



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“APLICACIÓN DE LA PENA MAYOR DE CONTRAVENCIÓN A LOS EMPLEADORES QUE COMETAN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS”.

TESIS PREVIO A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

JHULIANA ESTHER RENGEL PARRA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. LUIS VINICIO ORTEGA GONZAGA. Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR
2014**

AUTORIZACIÓN


Dr. Luis Vinicio Ortega Gonzaga. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA.**

CERTIFICO:

Que una vez que ha sido dirigida y revisado minuciosamente el presente trabajo investigativo titulado; **“Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos”**, realizado por la postulante Jhuliana Esther Rengel Parra, cumple en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por el cual autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 28 de Febrero de 2013.




Dr. Luis Vinicio Ortega Gonzaga. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA.

Yo, Jhuliana Esther Rengel Parra, declaro ser autora del presente trabajo de tesis: **“Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos”**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra

Firma: 

Cédula: No. **1104712151**

Fecha: Loja, Febrero 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jhuliana Esther Rengel Parra, declaro ser autora de la tesis titulada: **"APLICACIÓN DE LA PENA MAYOR DE CONTRAVENCIÓN A LOS EMPLEADORES QUE COMETAN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS"**, como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Mayo de dos mil catorce, firma la autora.

Firma: 

Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra

Cédula: 1104712151

Dirección: Época. Av. De los Paltas y Francia.

Correo Electrónico: julyjdcr@hotmail.com

Teléfono: 2107234

Celular: 0991430251

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Luis Vinicio Ortega Gonzaga. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc. Presidenta

Dr. Leandro Peña Mg. Sc. Vocal

Dr. Rolando Macas Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis de Grado la dedico a mi familia, con mucho amor y gratitud en especial a mis padres, a mi hijo, hermanos, y amigos quienes fueron fuente firme de apoyo, esto es la prueba fehaciente de muchos esfuerzos y sacrificios.

La Autora

A G R A D E C I M I E N T O

Como persona me siento satisfecha pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que lo voy aplicar en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Luis Vinicio Ortega Gonzaga, Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

Además expreso mi gratitud a todas aquellas personas que de una u otra manera, han contribuido para la culminación de este trabajo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
ABSTRACT
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. Marco conceptual
 - 4.2. Marco doctrinario
 - 4.3. Marco jurídico
 - 4.4. Legislación comparada.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS.**
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y técnicas
- 6. RESULTADOS**
 - 6.1. Presentación de los resultados de las encuestas
 - 6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas
 - 6.3. Estudios de casos.
- 7. DISCUSIÓN.**
 - 7.1. Verificación de objetivos.
 - 7.2. Contrastación de hipótesis.
 - 7.3. Fundamentación de la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES**

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

— ENTREVISTA

INDICE

1. TITULO.

“APLICACIÓN DE LA PENA MAYOR DE CONTRAVENCIÓN A LOS EMPLEADORES QUE COMETAN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS”.

2. RESUMEN.

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de **“Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos”**, surge de la necesidad de proteger los derechos de los servidores domésticos que son vulnerados a diario por sus empleadores que se aprovechan de su situación intrafamiliar para tratarlos como seres de menor respeto, sin derechos, pero con obligaciones, quienes, no se atreven a denunciarlos por temor a perder sus trabajos domésticos. En casos de llegar a denunciarlos las sanciones por tratarse de contravenciones de violencia intrafamiliar, los jueces no imponen la pena máxima de treinta días, sino que sancionan con penas levísimas.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de la hipótesis planteada, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual de la postulante en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la aplicación de penas severas para los empleadores que maltratan a sus servidores domésticos.

ABSTRACT

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "Application of the pain bigger than breach to the employers that make violence intrafamiliar against their domestic servants", it arises of the necessity of protecting the rights of the domestic servants that are harmed to newspaper by their employers that take advantage of their situation intrafamiliar to treat them as beings of smaller respect, without rights, but with obligations who, they don't dare to denounce them fearing losing their domestic works. In cases of ending up denouncing them the sanctions to be breaches of violence intrafamiliar, the judges don't impose the maximum pain of thirty days, but rather they sanction with light hardships.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypothesis, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is an intellectual effort of the postulante in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, the application of severe hardships for the employers that mistreat its domestic servants.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado, “**Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos**”, se origina del estudio al Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador donde manda que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Es decir, toda pena de estar acorde a los resultados de la infracción, ya sea delito, contravención o falta disciplinaria. Al analizar el Art. 262 del Código del Trabajo hace referencia a las modalidades del Servicio doméstico: Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y solo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. Al servidor doméstico lo encontramos determinado en el Art. 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que señala: Para los efectos de esta Ley se consideraran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido. Esto en armonía con lo dispuesto con el Art. 6 del Reglamento a la Ley contra la

violencia a la Mujer y la Familia, donde preceptúa; “Personas que comparten el hogar del agresor o del agredido.- Son quienes: Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; y, quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita. El empleador y sus familiares constantemente lesionan sus derechos humanos entre ellos el derecho a la integridad personal; todo esto se da por aprovecharse de su condición de trabajador doméstico, quien no se atreve a denunciar por temor a perder el trabajo, sin embargo, es necesario que la condición de núcleo familiar sea considerada como una circunstancia agravante y que sirva para la graduación de las penas de contravención que sería de hasta treinta días la pena mayor.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En la revisión de literatura desarrollo el marco conceptual con temas como: Derechos Humanos, el Derecho al Trabajo, el Trabajo, servicio doméstico, el Empleador, Integrantes del Hogar, Violencia Intrafamiliar, las Infracciones, los Delitos, las Contravenciones, las Penas. En el Marco Doctrinario analizo las tendencias acerca de: las Circunstancias de la Infracción, los Principios de la pena como medio para realizar el Principio de Proporcionalidad, Políticas Rehabilitadoras para la Violencia Doméstica, Dinámica de la Violencia Doméstica. En el Marco Jurídico, analizo e interpreto normas establecidas en la

Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. En lo concerniente al Derecho Comparado; de otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas entre profesionales del Derecho; así mismo, los resultados de las entrevistas apliqué a un total de diez selectas personas, entre ellas, profesionales del Derecho que laboran en la Función Judicial y en las Universidades de la Ciudad de Loja, especializados en el área laboral y de familia.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Dejo constancia del presente trabajo de investigación jurídica a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos Humanos.

Para el autor Pérez Luño señala que los derechos humanos “son un conjunto de facultades institucionales que, en cada momento histórico, concretan exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional. Es definición concisa y breve, que recoge aspectos sociales, humanistas, culturales, se centra en tres proposiciones esenciales de los derechos humanos, olvidando otros de idéntica significación como la justicia, la seguridad, la paz, el ambiente sano, para este autor, su definición pretende conjugar las exigencias “iusnaturalistas” de los derechos humanos con sus técnicas de positivación y protección”¹ .

Para los positivistas, la definición de los derechos humanos debe eliminar sus factores morales, políticos, divinos, metafísicos, naturales, y concretarse a su reconocimiento jurídico en la legislación nacional (Carta Constitucional, leyes) o internacional declaraciones, pactos tratados, convenios. Los derechos humanos, pues, son aquellos que se estatuyen en normas positivas como la libertad en todos los sentidos, la igualdad entre las personas, justicia en sus relaciones, la seguridad que brinda el orden legal, etc. Las exigencias

¹ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2005). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: pág. 26

individuales o colectivas no reconocidas en un estatuto jurídico-positivo carecen de la calidad de derechos humanos.

En una u otra clase y cualquiera que sea la prioridad entre ellas natural, ética, jurídica, histórica, la definición de los derechos humanos es un asunto muy significativo, no solo en el campo teórico sino en el práctico, porque la respuesta a la pregunta por los derechos humanos compromete la vida misma del individuo, la sociedad y el mundo. La solución tiene que ser dialéctica, la definición filosófica de los derechos humanos necesita de las formulas positivas, sin ellas sería vacía.

El tratadista Eduardo Jiménez Jiménez, “afirma que los Derechos Humanos han surgido como la reivindicación de un grupo social marginado frente a quienes detentan o usufructúan el poder y tienen el control de los mecanismos del Estado”². Ese reclamo puede ser algo que ahora nos parece tan elemental como el derecho a la vida; sin embargo, han tenido que pasar miles de años de lucha para ser reconocido a nivel mundial.

Según Lazo Acosta, “los Derechos Humanos se elaboran en las experiencias sociológicas, culturales, políticas e históricas. Sustancialmente se encuentran en las fuentes del pensamiento cristiano y se van concretando lentamente.

² CALDERON SUMARRIVA, Ana. Derecho Internacional; Derechos Humanos”. EGACAL. Lima – Perú. 2010. Pág. 14.

Jurídicamente solo se han dado, en sus comienzos, dentro de la cultura cristiana”³. De hecho, nada parecido hay en culturas ajenas al cristianismo.

4.1.2 El Derecho al Trabajo.

“El derecho del trabajo es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre trabajadores y patrones, con la finalidad de alcanzar la justicia social a través del equilibrio entre los factores de la producción”⁴. Cuando se habla del derecho del trabajo, cualquiera sea su denominación, se habla de garantías mínimas para el trabajador a cargo del empleador o patrón.

El Derecho del Trabajo también es considerado como el “Conjunto de disposiciones jurídicas legales que exigen cada Estado el ámbito de las relaciones laborales”⁵. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato del trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias que se ocupa el derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato del trabajo y sus distintas modalidades, a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico; derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena;

³ Ibídem.- Pág. 14.

⁴ www.com, Derecho del Trabajo. 21 de Mayo del 2012.

⁵ www.com. “El Trabajo”. 21 de Mayo del 2012.

remuneraciones, salarios pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el derecho del trabajo responden en inicio a una finalidad de amparo. El trabajo humano objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existen entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas a favor de los trabajadores.

El autor español Eugenio Pérez Botija, señala “el derecho del trabajo como medio de resolver la cuestión social, la relación laboral”⁶. Por otro lado, el autor venezolano Rafael Caldera manifiesta: “el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre las partes que concurren a él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales”⁷. De las definiciones de estos dos autores, se puede recalcar que el derecho del

⁶ PEREZ BOTIJA, Eugenio. Obra el Derecho del Trabajo, Pág., 49.

⁷ RAFAEL CALDERA. Derecho del Trabajo, 2ª Edic., edit. El Ateneo, Buenos Aires-Argentina 1975. Pág. 269

trabajo, a más de ser un conjunto de normas que regulan las relaciones entre las partes, ayudan en si a mejorar esta relación, para beneficio de ambos, ya que el uno presta sus servicios por una remuneración y el otro requiere de este servicio porque solo no puede.

El trabajo es un derecho social según la Constitución de la República del Ecuador y es el sustento de toda economía, al tratarse de un conjunto de normas, la misma que tenemos que cumplirlas, personalmente pienso que el trabajo es un derecho y un deber al mismo tiempo, derecho por que el Estado tiene que asumir la responsabilidad de otorgar fuentes de trabajo y deber porque cumplida la mayoría de edad es nuestra obligación aportar para la economía personal y por ende del país.

El Derecho procesal laboral es una disciplina autónoma, sus normas son especiales y de orden público, por tanto tienen prioridad sobre las normas generales siguiendo el principio “Lex specialis lex generalis. Es público no solamente por normar procedimientos, sino porque los conflictos de trabajo, aún los individuales afectan a la colectividad”⁸. Los objetivos fundamentales perseguidos por el derecho del trabajo responden en inicio a una finalidad de amparo. El trabajo humano objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de

⁸ REGATO CORDERO, Miguel, Dr. Breves Lecciones Practicas Respecto Del Tramite Oral Del Juicio Individual De Trabajo. Pág. 5.

trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

4.1.3 El Trabajo.

Para la doctora Nelly Chávez, en su obra Derecho Laboral Aplicado, da una definición de **trabajador** en la cual manifiesta: “Es la persona natural que se compromete a la realización del trabajo o a la prestación del servicio materia del contrato. Se habla de persona natural, puesto que únicamente en ella está la responsabilidad material, física de realizar un trabajo, ejecutar una obra o de prestar un servicio”⁹.

El Ab. Julio Mayorga Rodríguez, en su obra denominada “Doctrina Teoría y Práctica en Materia Laboral”, formula una definición de trabajador en los siguientes términos: “Es la persona que, en virtud del contrato individual de trabajo, se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia y por una remuneración pactada o fijada por la ley, el contrato colectivo o la costumbre”¹⁰.

Según Guillermo Cabanellas de la Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta que trabajador: “Quien trabaja; todo aquel que realiza una labor totalmente útil. Laborioso o aplicado al trabajo. Todo el que cumple

⁹ CHAVEZ DE BARRERA, Nelly, “Derecho Laboral Aplicado”, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002, Pág. 49.

¹⁰ MAYORGA RODRÍGUEZ, Julio. Ab. Ob. Cit. Pág. 102.

un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. La parte retribuida en el contrato del trabajo”¹¹.

De acuerdo a las definiciones doctrinarias transcritas de diferentes autores debo manifestar que al trabajador se lo considera como a la persona que presta sus servicios ya sea en forma física o intelectual, y estos servicios que presta debe realizarlos de una manera personalísima. Cuando las partes realizan cualquier tipo de contrato de trabajo se hallan obligadas recíprocamente, por una parte, el empleador ha distar lineamientos, instrucciones y órdenes, mientras que por otra parte, el trabajador tiene la obligación de cumplirlas, lo que abaliza el pago de una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo y la costumbre.

En el Art. 9 del Código del Trabajo, divide al trabajador en empleado y obrero, manifestándose la diferencia entre uno y otro, en los siguientes aspectos doctrinarios y legales.

Se llama obrero a aquel trabajador, en el cual prima la actividad manual, el esfuerzo físico y su capacidad de realizar actividades y obras materiales, mientras que el empleado realiza servicios y actividades que suponen un conocimiento o capacitación intelectual mayor, y que desarrollan sus

¹¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 387.

actividades en base a sus estudios, especialmente en áreas administrativas o similares.

Según Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta que empleado: “Se designa con este nombre al funcionario técnico o profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público”¹². De esta definición debo rescatar que el empleado se encuentra o distingue por su condición de preparación y estudio, capacitado para ejecutar trabajos que requieren de profundos conocimientos, es así, que un empleado puede ser un técnico, una secretaria, etc.

Para tener una idea más clara la forma de remuneración para el obrero es el salario, es decir, el pago por jornadas de labor, por unidades de obra, o por tarea y en cambio para el empleado el pago de la remuneración se lo realiza por meses sin suprimir los días no laborables que se denomina sueldo. Por último, en el empleado prevalece, en su actividad el esfuerzo intelectual sobre el manual, y en el obrero lo contrario, es decir, el esfuerzo manual sobre el intelectual. La remuneración que corresponde al empleado se denomina sueldo y la del obrero salario, de acuerdo con el Art. 80 del Código del Trabajo. El sueldo debe ser pagado en un plazo no mayor a un mes mientras el salario

¹² CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 144.

debe ser pagado en un plazo no mayor a una semana, conforme el Art. 83 del mismo Código.

El sector de los obreros está amparado por el Código del Trabajo mientras que los empleados solo lo están los privados. Los empleados públicos, están regidos por la Ley del Servidor Público.

A las dos diferencias previstas en el Código del Trabajo debo sumar el criterio generalizado de que empleado es la persona que presta servicios en los que prevalece el esfuerzo intelectual sobre el físico y obrero es aquel en cuyos servicios prevalece el esfuerzo físico sobre el intelectual.

En cuanto a la capacidad legal de las personas para celebrar contratos de trabajo en calidad de trabajadores, debo partir de la consideración de que estoy hablando únicamente de la persona natural o física que puede adquirir solo ella la calidad de trabajador. El Art. 35 del Código del Trabajo establece que son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse; pero también estipula que los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo sin autorización alguna. Entonces la capacidad legal para contratar en Materia Laboral, igual se la adquiere a los dieciocho años, tanto el hombre como la mujer, pero por disposición del Código del Trabajo, los menores de dieciocho años de edad y mayores de quince años de edad

también tienen plena capacidad legal para celebrar contratos de trabajo pero esto es en calidad de trabajadores así como para recibir directamente su remuneración o pago por la actividad realizada.

4.1.4 Servicio Doméstico.

Servicio Doméstico. “Es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y solo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. La edad mínima para el servicio doméstico será de quince años. En lo que no se hubiere previsto en el contrato, se estará a la costumbre del lugar”.¹³

Nuestro Código del Trabajo no da una definición de trabajador o empleado doméstico, sino que lo conceptualiza en su Art. 262 como servicio doméstico.

Los trabajadores domésticos en algunos países del hemisferio están concientizándose, y organizándose para hacer valer sus derechos, tal es el caso de la “Red Latinoamericana Mujeres Transformando la Economía”.

Es importante señalar que el día 22 de julio se celebra en América Latina el día del Trabajo Doméstico, fecha que ha sido establecida para promover el reconocimiento de este ámbito del trabajo, poco visible y marginado.

¹³ CODIGO DEL TRABAJO Ob. Cit. Pág. 61

”Trabajador del servicio doméstico es aquella persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, en un hogar o casa de familia, de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales, en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado planchado, cuidado de niños y demás tareas propias del hogar”¹⁴.

El trabajador doméstico puede desarrollar su actividad como interna o interno, es decir, viviendo en el sitio o lugar de su trabajo, casa o familia que presta sus servicios; y externo o externa si se encuentra laborando algunos días de la semana y no reside en el lugar de su trabajo.

4.1.5 El Empleador.

La doctora Nelly Chávez, da una definición de empleador en la cual manifiesta; “Es el dador de trabajo, la persona natural o jurídica, que va a utilizar la fuerza de trabajo de la otra parte en sus procesos de producción de bienes o servicios”¹⁵.

Es fácil darnos cuenta de manera inmediata que en el marco del contrato laboral, puede intervenir en calidad de empleador ya sea una persona natural o física, o una persona jurídica o abstracta, como una sociedad civil o mercantil, un entidad pública y en general cualquier tipo de persona jurídica.

¹⁴ [www. google. com. com.](http://www.google.com.com) “Trabajador Doméstico”.

¹⁵ CHAVEZ DE BARRERA, Nelly. Derecho Laboral Aplicado”, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002. Pág. 49.

En cuanto a la capacidad legal de las personas para celebrar contratos de trabajo en calidad de empleadores, es necesario analizar por separado la capacidad de las personas naturales como la capacidad de las personas jurídicas para poder tener una noción más clara de cada una de estas.

El artículo 10 del Código del Trabajo define al empleador como “La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.”¹⁶

La persona beneficiada con la prestación de un servicio, se denomina empresario o empleador conforme a la conceptualización establecida por el Código del Trabajo, denominación que también se atribuye a las entidades o instituciones del país, bajo cuyo mandato se realiza una obra. Esta definición que considera a más de las personas naturales a las jurídicas, ha desplazado del texto de la Ley, la denominación de patrono como se conoce en el lenguaje común a quienes ejercen y tienen bajo su dependencia y subordinación a trabajadores u obreros en la realización de todo trabajo material o actividad laboral.

El Art. 10 del Código del Trabajo, considera empleador tanto a la persona natural como a la jurídica que se beneficia del trabajo como a la persona que

¹⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit. Pág. 3.

ordena la prestación del trabajo en beneficio de otra diferente. Con esta medida se evita que la persona que contrata la prestación del trabajo eluda el cumplimiento de sus obligaciones, alegando que lo ha hecho por cuenta y en provecho de otra persona. Es importante también tener en cuenta que mientras en calidad de trabajadores sólo pueden intervenir las personas naturales, en calidad de empleadores o empresarios pueden intervenir tanto las personas naturales como jurídicas.

4.1.6 Integrantes del Hogar.

Corresponde clasificar a cada residente del hogar, según al núcleo familiar al que pertenece, la idea de núcleo familiar responde a una concepción moderna de la familia limitada a los vínculos de parentesco más estrechos (relaciones paternas/maternas y filiales); las familias pueden ser de uno o varios núcleos, según el número de estos vínculos, entre los integrantes de familia más importantes, me permito hacer referencia a los siguientes:

Hijos.- “Hijo es una persona que respecto de su padre o de su madre, nacido de éstos que lo engendraron, de distinto sexo, que son sus padres, es siempre un término asociado con el de padres, no hay hijos sin padres ni padres sin hijos, aun cuando no estén vivos. Si una persona carece de padre o madre o de ambos, porque fallecieron, es un huérfano; además el que es aceptado por un padre o madre, o ambos, a efectos de crear un vínculo paterno filial, similar

al de la naturaleza, que poseen parentesco por consanguinidad con los padres, respecto de ellos”¹⁷.

Considero, que hijo es un ser que nos prestaron para saber cómo amar a alguien más que a nosotros mismos, de cómo cambiar nuestros peores defectos para darles los mejores ejemplos y de nosotros aprender a tener coraje. Ser padre o madre es el mayor acto de coraje que alguien puede tener, porque es exponerse a todo tipo de dolor, principalmente de la incertidumbre de estar actuando correctamente y del miedo a perder algo tan amado, además de una gran responsabilidad por la atención que los menores de edad necesitan de sus progenitores, el que se respeten sus derechos y garantías, por el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

Mujer.- “Del latín mulier, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino. El uso más específico de la palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta, por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación”¹⁸.

El rol social de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia, durante siglos, la sociedad consideró que la mujer debía limitarse a cumplir con sus funciones de

¹⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 18.

¹⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 18.

esposa y madre, con el tiempo, las mujeres comenzaron a ocupar roles sociales más relevantes en distintas funciones, tanto en el mundo del trabajo como en la política.

Las mujeres, seres de relevancia e importancia en una sociedad contemporánea en la que ha causado fines y logros de alta trascendencia en el desarrollo de la sociedad; y por ende de las naciones, en especial en nuestro país; y, son las que ponen en juego su propia vida y su dignidad, las mujeres resultan ser las principales agentes transformadoras en la lucha contra la violencia relacionada con la diferencia de género, si bien las organizaciones femeninas han desempeñado un papel de importancia crucial, son notables la fuerza colectiva y el coraje individual que han demostrado las mujeres al combatir muchas formas de violencia; por lo que debe hacerse un esfuerzo sistemático para que se den oídos a la voz de las mujeres de los movimientos de base y a aquéllas que han sobrevivido a la violencia doméstica, y para que las soluciones que ellas proponen reciban la acogida que merecen, en la elaboración de programas y la prestación de servicios eficaces y adecuados a sus necesidades de la mujer y la familia.

4.1.7 Violencia Intrafamiliar

“La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo, se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto, por lo

general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que habitualmente es denunciado, es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia”¹⁹.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro de un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo. Entendido como un fenómeno altamente común en las sociedades actuales, la violencia intrafamiliar es sin duda causada por un sin fin de elementos que contribuyen a su desarrollo.

“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”²⁰.

La violencia contra las mujeres no podrá ser prevenida y erradicada a menos que se afronten las causas subyacentes y se desafíen las normas y actitudes condicionadas por la cultura y la tradición, la violencia intrafamiliar (VIF), como

¹⁹ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 34.

²⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art 2. Pág.5

concepto viene gracias a los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos, y hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos, las relaciones de pareja y varía de cultura en cultura, de contexto en contexto pero está presente en todas las clases sociales, es decir que no es importante el considerar la pobreza en la cual muchas mujeres son objeto de violencia intrafamiliar.

4.1.7.1 Violencia Física.

“La violencia física consiste en sujetar, inmovilizar o golpear a alguien infringiéndole un daño corporal con cualquier parte del cuerpo, arma u objeto. Este tipo de violencia es la que más fácilmente se identifica porque sus huellas son muy evidentes. Se impone mediante la fuerza física y el miedo. Los hombres son los principales agresores en los casos de violencia familiar, pero con mucha frecuencia también las mujeres golpean a sus hijos e hijas y aun a sus esposos”²¹.

Comúnmente las o los golpeadores proceden de familias donde la violencia era el medio de interacción cotidiano y así aprendieron a relacionarse a través de empujones, insultos y golpes. Generalmente la violencia física es acompañada de violencia emocional, la violencia intrafamiliar, precisamente, permite

²¹ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 39.

observar en la intimidad de la agresión, a las mujeres, en una lucha violenta por la adquisición o preservación de un espacio de poder, por una oportunidad para el ejercicio de la autoridad, por un instante de dominio de las circunstancias, de los recursos o de los sentimientos: claro está que en medio de una intensa e infortunada manifestación de las inseguridades, dolores, frustraciones y deseos de control de cada mujer agredida.

4.1.7.2. Violencia Emocional.

“La violencia emocional causa tanto daño y dolor como la violencia física. Consiste en actos u omisiones repetitivos que se expresan como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, abandono, actitudes devaluatorias, etc.; y, se caracteriza por expresarse a través de las palabras o de los gestos y actitudes; su finalidad es herir y hacer sentir mal a la víctima a través de la humillación, el insulto, la descalificación y la crítica destructiva”²².

La violencia emocional deteriora y afecta; la violencia emocional afecta la confianza y la autoestima, no sólo de quien la padece, sino también de quien la presencia. En tal sentido, afecta la vida entera de sus víctimas haciéndoles perder el amor propio y la confianza necesaria para tomar decisiones y asumir los riesgos que la vida conlleva.

²² Ibídem.- Pág. 56.

4.1.7.3. Violencia Sexual.

“Estamos en presencia de la violencia sexual cuando una persona es obligada a tener cualquier tipo de contacto o relación con un objetivo sexual contra su voluntad, el acoso, el abuso sexual la violación y el incesto son sus distintas manifestaciones; que, consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como la exhibición de los genitales, y en la exigencia a la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador”²³.

Este tipo de violencia se produce en el trabajo, la calle y aun en la propia casa. Los agresores generalmente son conocidos de la víctima como amigos o familiares e incluso el padre o la madre, por lo que, la violencia conyugal en la que encontramos episodios que se desarrollan en la vida de pareja, la violencia hacia la mujer y el círculo del maltrato en el que se atrapa a quienes son víctimas de esta violencia y que la pone en una situación de indefensión, baja autoestima y con muchas dificultades para salir de este tipo de violencia.

4.1.8. Las Infracciones.

El Diccionario de la Real Academia de Lengua Española manifiesta sobre el término infracción lo siguiente: “Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.”²⁴

Esta definición sobre infracción que plasma la Real Academia de la Lengua Española es realizada de una manera bastante general y algo escueta a mi

²³ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 59.

²⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit., Castell, Madrid, 2004, Pág. 1094.

manera de pensar, ya que se refiere a quebrantamientos de normas tanto morales, lógicas y doctrinarias, y mas no a normas de índole jurídicas, las mismas que al ser quebrantadas siempre conllevan una sanción, a diferencia de las normas antes mencionadas que por lo general no conlleva una sanción.

La definición de infracción dentro del punto de vista jurídico según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales es: "Trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios y ocasionados."²⁵

Esta definición es a diferencia de la primera concepción dada dentro de esta temática, mucho más completa porque ya manifiesta, que la transgresión de la norma (especialmente la jurídica), acarrea consigo una pena o sanción

El tratadista argentino Raúl Goldstein conceptúa a la infracción en general como: "Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las leyes e incurre en las sanciones que en garantía de su observancia se imponen".²⁶

Entonces, la infracción, hablando en sentido jurídico se refiere al quebrantamiento de una norma legal, es decir al ejercicio de la acción del

²⁵ Ibídem.- Pág.515.

²⁶ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1989, Pág. 429.

hombre encaminado en contradicción con lo que el legislador estipula en la norma jurídica.

Concretándose a la infracción penal, Goldstein, expresa: "Cuando la infracción se opera respecto de la ley penal, su concepto equivale al de delito; pero conceptualmente, se la tiene por un grado menor atinente a violaciones de ordenamientos de otra índole, como a disposiciones policiales, administrativas, municipales, etc., y entonces, coincide con el concepto de falta."²⁷

Considero entonces infracción penal consiste entonces de la adecuación de la conducta del sujeto delincuente a un tipo penal previamente establecido, y genera por tanto la consecuencia inmediata que es la pena, que se encuentra también consignada con anterioridad para quien incurra en la conducta señalada como infracción.

4.1.9. Los Delitos.

Para la Real Academia de la Lengua Española, *delito* es la "Acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave".²⁸

Esta definición si bien es algo corta, contiene un aspecto importante dentro de la definición del delito, esto es que hace referencia a que este se puede cometer ya sea por una acción (exteriorización de la voluntad de la persona) o

²⁷ *Ibidem.*- Pág. 430.

²⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Tomo I, Edit., Castell, Madrid-España, 2004, Pág. 665.

por una omisión (abstención de actuar cuando el individuo está obligado por ley a hacerlo).

El Diccionario Práctico de Sinónimos y Antónimos, sobre la categoría que nos ocupa, señala que *delito* "es el crimen, atentado, falta, culpa, infracción, violación, transgresión, abuso, usurpación, contravención, asesinato".²⁹

Como se puede apreciar, los sinónimos de la palabra delito solo pueden ser usados en temas no jurídicos, porque al emplear algunos de estos sinónimos podríamos causar equivocaciones dentro del derecho, ya que se otorga significados semejantes a palabras como contravención o delito, cuando en lo jurídico los delitos representan un mayor daño causado y por ende una mayor pena a diferencia de las contravenciones en donde el daño es menor y por ende se merece una sanción menor.

Para el maestro Francisco Carrara, insigne tratadista del derecho penal, el *delito* es "La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable. Y socialmente dañoso".³⁰

Carrara estipula también la manera de comisión de los delitos, esto es a través de un acto positivo, que consistiría en el hacer, en el actuar, o a través de un

²⁹ DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS, Edit., Larousse, Bogotá-Colombia, 1997, Pág. 114.

³⁰ CARRARA, Francisco. Programa del curso de derecho criminal, Edit., Universidad Externado de Colombia, 1986, Pág. 34

acto negativo, es decir un no hacer o no actuar, en otras palabras una acción u omisión.

El español Luis Jiménez de Asúa, refiriéndose a esta categoría jurídica penal sostiene; "Delito es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las normas objetivas de punibilidad".³¹

Jiménez de Asúa en su concepción sobre delito también nos da los elementos del mismo y nos manifiesta que es un acto (positivo o negativo), típico (que debe estar tipificado, o encontrarse dentro de un tipo penal), antijurídico (contrario a la norma), imputable (que sea adjudicable o atribuible el cometimiento del delito al individuo) y culpable (intención de causar el daño).

Guillermo Cabanellas, definiendo el significado de delito manifiesta: "Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín **delictum**, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."³²

Otro componente inherente a los delitos y al quebrantamiento de las normas jurídicas, es la pena, es decir la consecuencia que el legislador a creído conveniente para cuando se quebrante una norma y en el caso de los delitos una norma penal.

³¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La ley y el delito, 21ava, Edición, Edit. Harla, México, Pág. 218.

³² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 2002, Pág. 115.

Modernamente, también se define al delito como: "La conducta antijurídica y culpable descrita por la ley, a la que ésta señala una sanción penal."³³

Es importante señalar que dicha conducta al igual que la sanción a esta conducta tiene que estar descrita con anterioridad, en vista de que la ley solo rige para lo venidero.

Por su parte, Alimena esboza su propio concepto legal de delito y dice: "Una vez escritas las leyes es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena" y añade "debe tener un elemento interior, sin el cual sería un caso fortuito, y un elemento objetivo, un elemento exterior, sin el cual sería un pecado."³⁴

Como se puede apreciar, cada tratadista del derecho penal ha intentado estructurar su propia definición del delito. El resultado del análisis de las definiciones que anteceden, es que estas coinciden y se parecen mucho entre sí, pues generalizadamente todas ellas deben utilizar los mismos elementos esenciales, por ello las definiciones se distinguen en aspectos de mínima importancia. Debe notarse que entre los tratadistas modernos, existe prácticamente un consenso en cuanto a la forma en que ha de ser tratado el delito por parte de la doctrina penal. No ocurre lo mismo entre los tratadistas más antiguos donde se pueden encontrar algunas diferencias significativas en

³³ REY LÓPEZ, Manuel. El Delito y la Pena, Edit., Orbe, México, 1989, Pág. 22.

³⁴ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Argentina, 1989, Pág. 112.

cuanto a las concepciones que ellos mantienen sobre el delito, dichas diferencias se pueden identificar especialmente en aquellas definiciones que hacen atención al sentido formal del delito y a aquellas que lo ponen en el sentido real o material del mismo.

Las definiciones en sentido formal conciben al delito como el acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada, estudiándolo a partir de dicha premisa. En tanto que las definiciones reales, pretenden descubrir las calidades intrínsecas del hecho delictivo, es decir determinar qué caracteres debe reunir una conducta para ser incriminada y bajo qué consideraciones éticas o culturales ese acto ha sido recogido por la ley penal para ser sancionado.

Otro de los conceptos que merece especial atención, es el que emite el tratadista español Jiménez de Asúa, y respecto a este podemos señalar que el referido autor plantea una definición más amplia y concreta toda vez que considera al acto como una acción u omisión punible, de tal suerte que se ajusta la conducta antisocial del individuo a lo establecido en la ley penal, por lo que a nuestro criterio es el concepto más acertado acerca del delito, ya que incluso en él se pueden determinar sus características.

A manera de síntesis, de todas las concepciones anteriores, podemos señalar que para la mayoría de los tratadistas consultados, el delito consiste en la

negación del derecho, es una violación del orden jurídico, en su aspecto legal, mientras en lo sustancial es un hecho humano social, desencadenado por varios factores de la causalidad.

El delito se constituye por el acto humano antijurídico, positivo o negativo, que lesiona los derechos de los demás, y se acopla a la conducta hipotética establecida en la ley penal, y por lo tanto la persona responsable de la acción u omisión punible, es merecedora de la pena en aquella contemplada, siempre que se trate de un sujeto imputable.

Queda claro entonces, que el delito ocurre precisamente por la adecuación de la conducta de un sujeto, a la descripción hipotética de las conductas que se establecen en el Código Penal y que el Estado reprime con una pena proporcional al bien jurídico vulnerado, así como al daño y alarma social causados, en aras de proteger los derechos de las personas, como principio básico del pacto social.

4.1.10. Las Contravenciones.

En cuanto al término *contravención*, Francisco Carrara señala su etimología y esta se deriva de los “vocablos latinos **contra** y **venio**, que traducido al español significan: ir contra la ley, chocar con ella, expresando así la esencia especial de los hechos de policía, que consiste en la simple contradicción material del

hecho con la ley, independientemente de cualquier intención dolosa y de la conciencia de violarla.”³⁵

El autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, respecto de las contravenciones manifiesta: "Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma"³⁶

Para el tratadista Manzini, las contravenciones "son aquellas incriminaciones que tienen por objeto la protección de condiciones consideradas indispensables o favorables a las energías o a los estados útiles de la sociedad o que se refieren a los ordenamientos financieros del Estado, o que tienen a la represión por una conducta individual contraria solamente a tales condiciones, consideradas principalmente en relación a las necesidades de la vida social más bien que en relación al carácter de la voluntad realizada por el sujeto".³⁷

La existencia de las contravenciones para este autor se da para proteger a la sociedad y a las relaciones que se dan entre los individuos dentro de la vida en sociedad.

Para el autor J. Goldschmidt, señala en cuanto a las contravenciones; "Son aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada

³⁵ CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Edit. Departamento de Publicaciones Facultad de Jurisprudencia, UNL, Loja, 1991. Pág. 23.

³⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires 2002, Pág. 360.

³⁷ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo III, Edit. Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, 1996, Pág. 691.

de favorecer el bienestar público o estatal, vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa".³⁸

El señalamiento realizado por estos tratadistas, sobre las contravenciones, nos da la pauta para poder elaborar nuestros puntos de vista al respecto.

La materia de las contravenciones ha adquirido una enorme importancia, que se traduce en la gran cantidad de disposiciones de todo orden, nacionales o locales, municipales y policiales, que las contienen, constituyendo así una joven pero vigorosa rama del Derecho Penal, empero considero necesario señalar que esta gran cantidad de disposiciones no han sido sistematizadas adecuadamente.

Respecto a la concepción de las contravenciones, desde mi punto de vista éstas constituyen las acciones u omisiones de carácter voluntario que comete el individuo en oposición a la acción reguladora estatal de la actividad administrativa de los más diversos órdenes; pero que no significan grave perjuicio a la humanidad de las otras personas o del ordenamiento social en general, por lo que la ley las castiga con la imposición de penas leves, en el caso de nuestra legislación se podría hablar de penas ínfimas y relativamente insignificantes.

³⁸ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires 1989, Pág. 154.

Son en definitiva, las acciones u omisiones voluntarias de menor cuantía reprimidas por la ley, que tienen su fuente en la ley, las ordenanzas municipales, los ordenamientos policiales o las reglamentaciones administrativas, en la clasificación bipartita de las infracciones que puntualiza nuestro ordenamiento penal, ocupan el segundo lugar, debido precisamente a la levedad tanto de la significación de su comisión, como de las sanciones a las que son sujetos los contraventores.

4.1.11. Las Penas.

Para Ricardo Núñez que en su Manual de Derecho Penal da la siguiente definición: “la pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito.

La pérdida de bienes es jurídicamente un mal, porque significa la privación a la persona de algo de lo que gozaba o la imposición de una carga personal que no tenía la obligación jurídica de soportar. La pena solo puede consistir en la pérdida de lo que representa un valor jurídico. Implicaría un contrasentido una pena consistente en lo que para derecho no significa un mal, sino un bien.”³⁹

El tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales define a la pena como el “castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger

³⁹ NUÑEZ, Ricardo, “Manual de Derecho Penal: Parte General”, Editora Córdova, Cuarta Edición, Córdova-Argentina, 1999, pág. 277

dice que en sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa”⁴⁰.

La pena no está concebida como la venganza que ejecuta el Estado a nombre de la víctima sobre el infractor de la ley, sino más bien se la idea como el castigo o la retribución del mal causado por el infractor a la sociedad luego de quebrantar la ley y atentar con el orden público y la armonía social.

Respecto de la sanción para el tratadista Guillermo Cabanellas la define como, “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”⁴¹

Para Raúl Goldstein se refiere, “como la disminución de un bien jurídico con que se amenaza y se aplica a quien viola un precepto legal. En efecto esto significa castigo, penitencia, escarmiento. Para la Escuela Clásica del Derecho Penal, la pena es la justa compensación al mal causado, la pena viene a ser un tratamiento para el delincuente”⁴². La norma penal tiene un antecedente que es la descripción de determinada conducta, y un consecuente que es la pena. La realización de la conducta es la condición para que la pena se aplique.

⁴⁰ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, ob. Cit., pág. 727

⁴¹ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Manual de Derecho Penal Parte General”, Barcelona, 1994, Pág. 560.

⁴² ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. “Fundamentos de Derecho Penal”. Valencia, 1993, Pág. 103.

El estudio del fundamento y de la función de la pena es, en gran parte, el estudio del fundamento y de la función del Derecho Penal, porque el principal efecto del delito, respecto de su actor, es la pena; la aplicación de la pena es la consecuencia más trascendental del derecho represivo.

Hay que diferenciar los términos en su verdadero significado, pues los vocablos pena y sanción no son sinónimos; la pena es una variable de la sanción, utilizada más en el lenguaje jurídico penal.

“Es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Es la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito”⁴³. El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Las Circunstancias de la Infracción.

De acuerdo a las definiciones terminológicas de la Real Academia de la Lengua Española, que es la máxima autoridad en nuestro idioma, se establece que

⁴³ FOUCAULT, Michael: "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". Editores, S.A. de CV. México, 1997. Pág. 150.

“circunstancia” consiste en un “Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho”⁴⁴. Entonces, la palabra circunstancia, en sentido general, se refiere al hecho, accidente o manifestación, que está unido al acontecimiento mismo de un acto o hecho.

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas, luego de citar como punto de partida la definición de la Real Academia de la Lengua Española, presenta algunas acepciones jurídicas del término “circunstancia” de la siguiente manera: “Modalidad de tiempo, lugar, condición, estado, edad, parentesco, salud y demás particularidades que acompañan a un acto jurídico y le dan fisonomía especial. En Derecho Penal, peculiaridad de realización u omisión que agrava, atenúa o exime con respecto a la penalidad. En Derecho Procesal, accidente que concurre y sirve para solicitar la condena o absolución. El libre arbitrio del juzgador lo toma en cuenta o lo deja de lado para el fallo.”⁴⁵

Me interesa especialmente la definición de Cabanellas, en lo referente a la circunstancia en Derecho Penal, en cuanto reconoce a la circunstancia como una condición específica que le da cierta particularidad a la realización de la acción o al ocurrimiento de la omisión que es catalogada por la ley penal como delito, y que en ciertos casos, puede agravar, atenuar o eximir la penalidad que le corresponda. Las circunstancias por su naturaleza modificatoria del acto

⁴⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo II, Edición 2007, Pág. 387.

⁴⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Edit. Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 145.

infractor, son un asunto de profunda trascendencia para la proporcionalidad que debe aplicarse por principio constitucional entre la infracción y la sanción.

En términos generales la doctrina penal hace alusión a las circunstancias calificantes del delito, en relación con las cuales el tratadista argentino Raúl Goldstein manifiesta lo siguiente: “Circunstancias enumeradas por la ley penal que aumentan o disminuyen la entidad política de los delitos.

Distintas consideraciones son las determinadas, en cada caso concreto, de la existencia de calificantes por agravación o por atenuación.”⁴⁶

Frente a esta definición el tratadista Carrara, orienta el criterio en el sentido que se entendía que toda la teoría de estas circunstancias se reduce a dos elementos: el daño inmediato y el daño mediato, es decir, que los factores que sirven como piedra de toque son la importancia del bien que el delito ha arrebatado y la alarma social generada por él, la posibilidad de su difusión, el sentimiento de inseguridad, la disminución de la defensa privada. El grado mayor o menor de peligrosidad que revela la comisión del delito, en ciertas circunstancias o en determinados momentos no es tomado en cuenta por el legislador. Estas calificantes pueden constituir circunstancias agravantes o circunstancias atenuantes.

⁴⁶ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Pág. 95.

El mismo tratadista añade lo siguiente: “El agregado de una circunstancia agravante determina la existencia de una figura calificada de ella, la circunstancia agravante es un elemento constitutivo, pero la prueba de su inexistencia deja subsistente la figura simple, el tipo delictivo del que se partió: el homicidio con alevosía subsiste como homicidio simple si no se prueba la alevosía. El agregado de una circunstancia atenuante crea la figura privilegiada.”⁴⁷

En relación con el mismo asunto, debo comentar que el Código Penal italiano divide las circunstancias calificantes en objetivas y subjetivas. Considerándose como objetivas a todas aquellas que conciernen a la naturaleza, especie, medios, objeto, tiempo, lugar, cualquier modalidad de la acción, a la gravedad del daño o peligro o a las condiciones o cualidades de la víctima, por ejemplo, el sabotaje de vehículos de transporte masivo, el hurto con ocasión de desastre o incendio, el robo en despoblado o en banda.

Las circunstancias subjetivas son aquellas que conciernen a la intensidad del dolo, a las condiciones o cualidades personales del delincuente, o a las relaciones que lo vinculan con la víctima.

Es posible que suceda el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes en una misma acción delictiva. Rocco indica para tal supuesto las

⁴⁷ GOLDSTEIN, Raúl, Ob. Cit. Pág. 95.

reglas siguientes: “el juez puede compensarlas y no aplicar, en consecuencia, ni una ni otra; puede considerar la prevalencia de las agravantes sobre las atenuantes y aumentar el monto de la pena y puede, por fin, hacer prevalecer las atenuantes sobre las agravantes y disminuir la pena.”⁴⁸

Además de la clasificación anotada de las circunstancias que rodean al acto humano que responde a una tipicidad legal de infracción penal, la doctrina identifica también otra clasificación que habla de circunstancias genéricas y circunstancias específicas.

A las circunstancias genéricas se las cataloga como aquellas comunes a cualquier delito, que algunos códigos penales las contemplan en la parte general; en cambio, a las específicas se las identifican como aquellas previstas de manera especial para la calificación de una figura delictiva única. Tal es el caso por ejemplo de las circunstancias genéricas de la infracción que en su primera parte determina el Código Penal ecuatoriano, y que son comunes a todas las infracciones en él tipificadas; cuestión que no ocurre con las circunstancias contempladas en el Art. 450 del Código Penal, que en caso de manifestarse permiten advertir la existencia del delito de asesinato.

Vale comentar que algunas legislaciones no contienen una enumeración de circunstancias calificantes genéricas o comunes a todos los delitos descritos en

⁴⁸ ROCCO, Autor citado por GOLDSTEIN, Raúl. Pág. 95.

su parte especial sino que señalan una serie de circunstancias de mayor o menor peligrosidad, que atañen al delincuente, no al delito, y que el juez debe tener en cuenta en todos los casos antes de dictar sentencia.

Sin embargo, para efecto de este estudio, me interesa fundamentalmente analizar lo concerniente a las condiciones objetivas de punibilidad, que no son otra cosa que ciertas circunstancias especiales que no forman parte de la acción del agente, sino que su existencia es parte indispensable de la infracción típica de la infracción.

El penalista Alfredo Etcheberry, en relación con las condiciones objetivas de punibilidad expone la siguiente referencia: “Los autores alemanes dan este nombre a ciertos eventos ajenos a la acción misma, pero cuya concurrencia es indispensable para que pueda entrar a aplicarse pena. Este concepto no debe extenderse exageradamente, pues podría pensarse que son condiciones objetivas, ajenas a la acción, circunstancias que ciertamente integran la descripción típica (estar casado, en la bigamia; ser empleado público, en la malversación; la existencia del feto, en el aborto, etc.). Hay autores como FontanBalestra que niegan la autonomía de estas condiciones y las consideran simplemente como parte del tipo.”⁴⁹

⁴⁹ ETCHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal, Tomo II, Editora Nacional Gabriela Mistral, Chile, 2001, Pág. 10.

Es claro, que las llamadas en doctrina condiciones objetivas de punibilidad, son ciertas circunstancias específicas anteriores al hecho delictivo, pero que necesariamente deben concurrir al momento de realizarse aquél, pues en caso contrario no existe delito, por lo menos el tipo calificado que requiere indispensablemente de tal circunstancia, pues es claro que es imposible la existencia del peculado sin la concurrencia del funcionario público, así como la existencia del aborto sin que exista el feto.

Etcheberry, con respecto a las condiciones objetivas de punibilidad agrega: “Lo que caracteriza a las condiciones objetivas de punibilidad es el hecho de tratarse de circunstancias que no forman parte de la acción del agente, ni son de las que se supone indispensables para la plena configuración del hecho, sino que su concurrencia aparece como eventual, pero necesaria para castigar la conducta. Consecuencias de estas características son: que la culpabilidad del agente no necesita cubrir las condiciones objetivas de punibilidad. Y que, por otra parte, si ellas no concurren, no puede imponerse pena alguna, ni aún a título de delito imperfecto.”⁵⁰

Obviamente, que lo manifestado por Etcheberry, es relativo a la infracción de que se trate, pues si bien es cierto, en algunos casos la no existencia de condiciones objetivas de punibilidad, por la falta de esa circunstancia específica que requieren ciertos tipos penales con respecto al sujeto activo, no

⁵⁰ ETCHEBERRY, Alfredo. Ob. Cit. Pág. 11.

determinaría tampoco la inexistencia absoluta de delito, tal sería por ejemplo el caso del peculado, en donde el abuso o apropiación de fondos públicos, para constituir tal tipo penal necesariamente requiere que el agente tenga la calidad de funcionario público; sin embargo, esto no significa que si el agente no tiene la calidad de funcionario público, el hecho deja de ser punible, pues es posible la aplicación de otras figuras delictivas, como sería por ejemplo el hurto o robo agravado, según las circunstancias específicas que hayan rodeado al hecho infractor. Pero también, es aceptable la exposición de Etcheberry, cuando se trata de delitos en que de manera absolutamente indispensable se requiere cierta condición objetiva de punibilidad para que exista el delito, tal es por ejemplo el caso de la existencia previa del feto para que pueda existir el delito de aborto, circunstancia ésta que de no concurrir, torna realmente imposible la existencia del delito y consecuentemente anula la posibilidad de punición. Eventualmente podría surgir la figura del delito imposible, como sería el caso de la mujer que sin estarlo cree firmemente que está embarazada, y está convencida por tanto de la existencia del feto en su vientre, y con la finalidad de eliminarlo y provocar su expulsión, ingiere las sustancias abortivas que efectivamente son aptas para causar la muerte del producto del embarazo y provocar su expulsión, pero en este caso, no se puede hablar de la existencia de condiciones objetivas de punibilidad del delito de aborto, sino del delito imposible, que ha generado acalorados debates entre los penalistas, y que no lo analizó en términos amplios por no ser objeto de estudio en la presente investigación.

4.2.2. Los Principios de la pena como medio para realizar el Principio de Proporcionalidad.

Para facilitar la adecuada comprensión del presente subtema me referiré de manera sucinta a aquellos principios que mayor incidencia tienen en relación a la cuantificación de la pena, entre los que se destacan:

El principio de humanidad de las penas:

El principio de humanidad de las penas hoy se ha dimensionado en dos aspectos fundamentales: el primero de ellos se asocia al llamado Derecho Penal Mínimo o de *última ratio* que viene exigiendo a los ordenamientos jurídicos el establecimiento de penas de no tan larga duración y la búsqueda de soluciones alternativas a su imposición bajo ciertas circunstancias que determinen las respectivas normas nacionales y por otro lado para aquellos casos en que las penas deban necesariamente ejecutoriarse de manera institucionalizadas emplear en ellos formas que no sean atentatorias de la dignidad humana, que desarrollen en el sujeto capacidades de adaptación a la vida bajo el respeto de las normas de convivencia social, tarea que ha sido considerada altamente compleja por los criminólogos y sociólogos.

Otro de los aspectos que se vincula con el tema está referido a la duración excesiva de las penas, parte integrante del atribuido carácter de degradante e inhumano que a esta sanción penal se le viene atribuyendo, postura que defiende la idea de la imposibilidad de hablar de fines resocializadores en tales

circunstancias. En tal sentido se ha expresado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en resoluciones dictadas en asuntos de distintos países europeos”.⁵¹

El principio de proporcionalidad de las penas:

El principio de proporcionalidad se concreta en la concepción de la pena de prisión como último recurso. La intervención penal sólo es proporcionada si restringe la libertad en el mínimo imprescindible, es congruente con la trascendencia y relevancia del hecho y con la personalidad de su agente comisor, siendo respetuoso del valor que ha de asumir la proclamación constitucional de la libertad como valor superior de cualquier ordenamiento jurídico.

Por ello, la valoración de la proporcionalidad de las penas no se reduce a una comprobación *cuantitativa* que se limite a la duración de la pena de prisión y su compensación respecto del delito, sino que requiere una previa valoración *cualitativa*, sobre la misma oportunidad y necesidad de la prisión. Ahí radica la necesidad de previsión de un sistema de penas alternativas a la privación de libertad que en ocasiones ha sido denunciado como un incremento del control penal extramuros de la cárcel o criticado como un mero retoque cosmético del sistema, adoptado políticamente sólo con fines de disminución de la

⁵¹ Véase: Sentencias de 7 de julio de 1989, Soering contra Reino Unido; 20 de marzo de 1991, Cruz Varas y otros contra Suecia; 25 de marzo de 1993, Costello-Roberts contra Reino Unido. El Tribunal Constitucional español también ha considerado que la larga duración, junto a otros factores, puede incidir en la consideración de la pena como inhumana o degradante (SSTC 30 marzo 2000, 12 junio 2000).

superpoblación carcelaria y que defienda las ideas de evitar en la mayor parte de los sujetos comisores de delitos que se produzcan los llamados efectos de prisionización derivados de su permanencia en el establecimiento penitenciario y de la adquisición de la llamada cultura carcelaria.

Pero precisamente porque la proporcionalidad es un derecho, y porque la proporción depende también de la clase de pena que se impone, los sistemas que consagran la cárcel como principal respuesta frente al delito, ampliando sus límites y reduciendo las penas alternativas, se alejan de la adecuada razón de proporcionalidad utilizando en ocasiones de manera discriminada la pena privativa de libertad, a veces porque no aceptan los reales efectos negativos que sobre el sujeto provoca la misma, sino además al no encontrarse otras alternativas previstas dentro de los ordenamientos jurídicos no pueden alejarse del estricto cumplimiento del principio de legalidad.

El principio de resocialización de las penas.

En cuanto al principio de resocialización, pocos objetivos cuentan con tal profusión de declaraciones formales y, paralelamente, con tantas críticas dirigidas desde todos los frentes: desde el puramente ideológico que destaca, entre otros riesgos, el de su contenido moralizante, hasta el pragmático, que afirma la imposibilidad material de hacerlo efectivo, pues muchos han defendido la idea de que no se puede educar al hombre para la vida en libertad, privándolo de esta.

Entre las declaraciones internacionales es necesario citar a las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (Congreso de ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Ginebra, 1955”⁵² la Resolución 45/111 de la Asamblea General de ONU sobre principios básicos para el tratamiento de los reclusos y la Resolución (73) 5 del Consejo de Europa sobre el Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los presos de 19 de enero de 1973. Como es sabido, en el ordenamiento español, la reeducación y reinserción constituyen la orientación constitucional de las penas privativas de libertad, lo que se recoge igualmente en la Ley Orgánica General Penitenciaria. El debate acerca del fin resocializador de la pena se ha hecho tan complejo que es imposible pretender abarcar todos sus enfoques teóricos y todos los problemas que derivan de su aplicación práctica, es por ello que destacaremos dos aspectos por su naturaleza esenciales:

En primer lugar, el ideario de la resocialización ha permitido legitimar muchas instituciones que mitigan la dureza de la privación de libertad y especialmente, la previsión de situaciones de semilibertad que, en último término, redundan en el principio de humanidad de las penas. Y, en segundo lugar, con independencia de la valoración que merezca como principio, los poderes públicos están obligados a evitar todas las situaciones que perjudican dicho objetivo.

⁵² El Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente se ha venido celebrando desde hace varios años en diferentes Estados con la idea de ir humanizando más el trato a los reclusos y valorando como los mismos cumplen las normas y principios en que ello se ha de fundar.

En concreto, están obligados a contrarrestar los efectos desocializadores de la privación de libertad: la no desocialización es el contenido mínimo de la idea de reinserción social.

Es preciso además considerar que las teorías retributivas sostienen que en cuanto a consecuencia jurídica es un mal que se aplica como producto de haberse perpetrado otro mal (el delito). Según esas teorías, la pena solo resulta un medio para la realización de la justicia absoluta o metafísica, una justicia cuya última exigencia debe ser satisfecha en todos los casos.

A través de la pena, según esta teoría, se puede hacer justicia al responsable de un delito, la pena se libera de toda finalidad y “se presenta únicamente como la imposición voluntaria de un mal para compensar la lesión jurídica cometida en forma culpable”⁵³, razón por la que también se le ha dado el nombre de teoría de la justicia y la expiación, lo que presupone que “la duración e intensidad de la sanción se corresponda con la gravedad del hecho dañoso, la pena entonces compensa”⁵⁴.

Su persistencia como argumento de justificación se debe a la exhaustiva explicación que de ella hicieron los filósofos alemanes Kant y Hegel, los que coincidieron en descalificar “la persecución de fines distintos a la mera restitución del derecho lesionado mediante la pena, postulados que tuvieron

⁵³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Edit. Edino, Guayaquil, 1998, Pág. 126.

⁵⁴ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Ob. Cit. Pág. 127.

validez durante un largo período, siendo rechazados en los momentos actuales por contribuir a fomentar la imposición de un castigo también allí donde no es necesario por razones de protección de los bienes jurídicos”⁵⁵, pudiendo perder así su legitimación social. También su uso puede provocar consecuencias socio-políticas no deseadas, pues una ejecución penal que parta del simple principio de la imposición de un daño no puede remediar las fallas en la socialización que con frecuencia son causa de los actos delictivos, chocando además con la “medida de la retribución” o lo que es igual hasta dónde castigar para que exista compensación entre el daño, la ofensa y la pena fijada, quedando entonces sin aportarse una verdadera tesis que legitime su empleo y cuestionándose a la sociedad que sancione y determine la persecución de comportamientos criminales bajo su argumentación.

Los detractores de la teoría retributiva han aducido como argumentos esenciales: Resulta inverificable la razón por la cual ocasionar un mal como el de la pena sea equivalente cuantitativa y cualitativamente al mal ocasionado por el delito. No existe un equilibrio materialmente proporcional entre el daño inferido por el culpable y la afectación que sobre él se impone por causa de ese mal, o sea, la pena. La teoría de la retribución no ha logrado explicar de manera convincente "cuando" se tiene que penar, sino tan solo se ha limitado a definir que con la imposición de una pena se retribuye un delito.

⁵⁵ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Ob. Cit. Pág. 127.

4.2.3. Políticas Rehabilitadoras para la Violencia Doméstica.

Según el “Plan nacional para el Buen vivir 2009-2013, 95% de la violencia contra la mujer ocurre en casa. Esta forma de violencia ha marcado y continúa marcando la vida de centenares de miles de mujeres y niños en el Ecuador, y está ligada a patrones culturales discriminatorios, a la falta de reconocimiento del trabajo doméstico como economía del cuidado y a la limitada independencia económica de las mujeres que perpetúa su pobreza y exclusión”⁵⁶. El uso de la violencia es, en gran parte, un comportamiento adquirido.

Para los tratadistas Andrew Morrison, Mayra Buvinic, y Michael Shifter en su ensayo sobre el tema; “América violenta”, señalan; “La primera oportunidad para aprender a comportarse de esta manera aparece en el hogar y se trasmite de padres a hijos, entre hermanos y otras personas que representan modelos de conducta. El maltrato a los hijos y el ejemplo de padres violentos son algunos de los mecanismos por medio de los cuales los niños aprenden a ser violentos y a recurrir a la violencia desde temprana edad”⁵⁷. Este tipo de violencia engendra odio y actitudes violentas en los niños y las mujeres. En los primeros menoscaba su posibilidad para integrarse en la vida escolar y social, afecta su desempeño escolar y es una de las razones por las que muchos niños escapan de sus casas para vivir en la calle; mientras que en las mujeres perpetúa la subordinación y afecta el nivel productivo en sus lugares de trabajo,

⁵⁶ PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR. Quito: SEMPLADES, 2009. Pág. 141.

⁵⁷ MORRISON, Andrew; BUVINIC, Mayra y SHIFTER, Michael. América violenta: factores de riesgo, consecuencias e implicaciones para las políticas sobre la violencia social y doméstica. Bogotá. 2005. Pág. 124.

entre otros afectos severos. La violencia doméstica no solo deteriora la vida de quienes la padecen; también tiene un impacto en las perspectivas de desarrollo de los integrantes de la familia que la sufren.

El tema de la violencia de género, en la actualidad es presentado públicamente como un problema social, después de haber permanecido durante siglos escondido detrás de la legitimidad de la privacidad familiar. El maltrato a las mujeres es ahora un problema social; no obstante, todavía son consideradas víctimas de individuos agresivos. Paradójicamente ellas sufren esta violencia y se ven obligadas a abandonar el hogar conyugal. En lugar de ser protegidas deben salir del hogar para evitar seguir siendo violentadas, mientras el agresor queda protegido en el hogar. En consecuencia, las mujeres e hijos acaban revictimizados.

4.2.4. Dinámica de la Violencia Doméstica.

El ciclo de la violencia se puede describir en tres fases, que varían tanto en duración como en intensidad, cuyos aspectos centrales nos servirán para comprender por qué las mujeres, que son mayoritariamente las víctimas de la violencia física, permanecen con sus parejas. El autor Diego Tapia Figueroa en su ensayo sobre; “Violencia Intrafamiliar– Visión de Género”, señala: “De acuerdo con este esquema, la violencia acontece en situaciones cíclicas que pueden ser referidas a tres fases que varían en duración o intensidad según los casos: 1) acumulación de tensión, 2) fase aguda de golpes, 3) calma ‘amante’.

La Fase 1, es la del incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas. El corrimiento de las expectativas referidas a los estereotipos de género pone en peligro la estabilidad del sistema en tanto atenta contra la estabilidad de sus miembros.

Cuando la tensión alcanza su punto de máxima tolerancia llega la **fase 2**, de golpes. Esto significa que en el transcurso de los intercambios recurrentes, cada vez más tensos, emerge la violencia física en los momentos en que la relación de dominación/ subordinación necesita ser reconfirmada. El golpe del hombre debe ser visto como un acto de impotencia frente a la posible pérdida de un poder real o nunca alcanzado, más que como una simple demostración de fuerza. Los resultados de la fase crítica de golpes reafirman la identidad de cada uno, basada fundamentalmente en la relación mujer débil y pasiva y hombre fuerte y activo. En tanto ambos están vinculados sólo en términos de funciones, cada uno conserva un reconocimiento de sí mismo en la medida en que el otro no deje de ser lo que 'supuestamente' es.

La fase 3 es radicalmente opuesta a la 2. En términos relacionales se distingue por una conducta de arrepentimiento y afecto del golpeador y de aceptación de la mujer que cree en su sinceridad. En esta etapa predomina una imagen idealizada de la relación acorde con los modelos convencionales de género. Luego, tarde o temprano, todo recomienza y la fase 1 vuelve a escena. Para finalizar, el ciclo de la violencia física casi siempre va acompañado de una

violencia emocional mucho más difícil de registrar y cuantificar, pero no por ello menos agresiva y riesgosa”⁵⁸.

La fase de la violencia está compuesta por tres momentos, como podemos evidenciar en la fase 1 conocida como acumulación de la tensión se caracteriza por intercambios descalificatorios, indiferencia, amenazas e insultos, entre otros. Cuando llega el punto de máxima tensión viene la fase 2 llamada fase aguda de golpes o explosión, la descarga de la tensión se produce en forma de gritos, enojo, furia, golpes contra objetos, empujones contra la víctima, ida de la casa, etc.; para luego reaparece la etapa de reconciliación, es decir, la fase de arrepentimiento del agresor/a, con promesas de cambio de personalidad, el/la agresora se disculpa por su proceder y expresa su arrepentimiento; se comporta cariñosamente convenciéndola/o de que la necesita y de que no volverá a ocurrir llegando la calma a la convivencia de la pareja, cerrándose así el círculo, sin embargo, se cierra y renueva el ciclo.

Frecuentemente, cuando una persona es agredida realiza la denuncia luego de los golpes (segunda fase) y tiene que ratificarla en el período del “arrepentimiento” (tercera fase), lo que provoca en ella sentimientos contradictorios para seguir adelante con la denuncia y desiste. De ahí que quienes son víctimas de violencia intrafamiliar es difícil salir del círculo de la

⁵⁸ TAPIA Figueroa Diego. Violencia Intrafamiliar. Selección; Memorias del Seminario de Violencia Intrafamiliar – Visión de Género; Loja; noviembre 2011; Pág. 33-34.

violencia si no se someten a ayuda profesional que permita de a poco ir recuperando la confianza en sí mismos.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral primero establece como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, *la salud*, la seguridad social y el agua para sus habitantes”⁵⁹. Todas la personas tenemos derechos a la salud, sin distinción alguna, por lo tanto, deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

El Art. 11 de la Constitución preceptúa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales ante la Ley y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11.

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁶⁰.

La Constitución garantiza a las personas la protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales, establecido en la Constitución, como lo es; la igualdad ante la ley, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, ya sea este administrativo o judicial; y como más alto deber del Estado señala en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en nuestra Constitución.

El Art. 33 de la Constitución de la República de Ecuador en vigencia, estipula, “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”⁶¹.

El derecho social ha tenido su plena evolución en el presente siglo, sería imposible una vida civilizada si la sociedad en su organización jurídica no dicta leyes de protección social que garanticen en forma aceptable las garantías proclamadas, que aquellas garantías se orienten a una vida mejor, sin discriminaciones ni temores, teniendo siempre en alto el don de la libertad, sin que la preocupación por el mañana sea una mera quimera que oprima al hombre, sino una seguridad que respalde moral y legalmente al trabajador, aquel trabajador que con su gran esfuerzo físico y mental tiene que desempeñarse con honestidad y responsabilidad en sus tareas a él encomendadas, y que pese a su infatigable labor diaria, muchos de sus derechos se ven vulnerados.

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, en el numeral 17, manifiesta “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”⁶².

El trabajo es un derecho social que la Constitución garantiza a todas las personas, sin discriminación de ninguna clase, en el caso de los trabajadores domésticos en materia de remuneración han recibido un trato discriminatorio al ser colocados en la última escala de cada fijación anual de remuneraciones,

⁶¹ *Ibidem.*- Art. 33.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit. Art. 66 # 17.

como si se tratase de un trabajo de baja categoría y de poca importancia, lo que se deduce que sus derechos sociales han sido permanentemente vulnerados por autoridades y empleadores.

El inciso primero del Art. 67 de la Constitución de la República señala “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”⁶³. Es importante que el Estado proteja a los diferentes tipos de familia, como lo manifiesta en la Constitución actual; entre las funciones fundamentales de la acción del Estado, están la atención a las elementales necesidades de los integrantes de la familia.

El Art. 70 de la Constitución, dispone; “el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”⁶⁴. Es importante que en el sector público se capacite con planes y programas sobre el enfoque de género, para luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el

⁶³ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011. Art. 67.

⁶⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 70.

promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. El numeral 6 de la Constitución manda que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”⁶⁵.

Esta disposición constitucional faculta al juzgador sancionar la infractor con las penas previstas en cada delito, al momento de la consumación. Es decir, toda pena de estar acorde a los resultados de la infracción, ya sea delito, contravención o falta disciplinaria.

El Art. 325 de la Constitución establece Derecho al trabajo. “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley. Cit.- Art. 76 # 3.

trabajo en la relación de dependencia autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como los autores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”⁶⁶.

El derecho al trabajo es un derecho autónomo que tiene sustantividad propia porque se encarga de las relaciones jurídicas y el esfuerzo consistente del hombre con el fin de someter a esa realidad social a un plan de desarrollo y equilibrio en la productividad de una economía social.

4.3.2. Instrumentos Internacionales.

4.3.2.1. La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención Belem Do Pará”.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la Mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación. Desigualdad y prejuicios de lo que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan se reconozcan el uso cada vez más, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales los mismos que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales. En los Artículos 7, 8 y 9, proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y

⁶⁶ *Ibidem.* Ley Cit. Art. 325.

erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito. Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica de la misma, Planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implementar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno y que son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con ésta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer ;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar la práctica jurídica o consuetudinaria que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

- Establecer procedimientos legales o justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecerlos mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”⁶⁷.

Los Derechos Humanos en la declaración universal de los derechos del hombre establece que estos derechos están encaminados a garantizar una vida digna, basada en la autonomía y libertad de la persona. Entendiendo, la dignidad como la capacidad de desarrollarse plenamente, física y emocionalmente. Así como la obligación de la persona sea tratada como tal, no como un objeto que constituya un fin en sí mismo y no un medio para conseguir un fin.

4.3.2.2. **Carta Universal de los Derechos Humanos.**

Según el Art. 23, de la **Carta Universal de los Derechos Humanos** manifiesta: 1. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su

⁶⁷ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “Convención Belem Do Pará. Art. 9.

trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus derechos”⁶⁸.

Esta disposición internacional protege el derecho al trabajo de las personas en cualquier modalidad, donde se debe respetar sus derechos laborales y sociales, así como el respeto de sus derechos humanos.

4.3.3. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

El Art. 1. Fines de la Ley. “La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre materia”⁶⁹.

⁶⁸ CARTA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicaciones de las Naciones Unidas.

⁶⁹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010. Art. 1.

Realmente en lo referente a los Fines de la ley, Art. 1, es muy clara, hace referencia sobre la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar, pero realmente solo se sanciona, opino que ninguna de las mujeres o los integrantes del núcleo familiar van a solicitar ayuda cuando no pueden solucionar sus conflictos familiares; como primer paso; conocen que la Ley Contra La Violencia a la Mujer y a la Familia les conceden las medidas de amparo, porque en alguno de los casos las víctimas sólo les interesa la sanción y no rehabilitarse las partes; en éste sentido debería existir una preocupación por parte del Estado en una capacitación en igualdad de derechos, violencia de género, equidad, violencia intrafamiliar.

El Art. 2. Violencia Intrafamiliar.- “Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”⁷⁰.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es muy clara, al referirse a la violencia que es ejecutada por alguno de los integrantes del núcleo familiar, esto se transforman en mal tratantes, es una forma de comportamientos que no pueden controlar sus impulsos y por ende le permite al agresor/a mantener el poder o control sobre su pareja o demás familiares. Los agresores/as usan muchas formas de abuso para ganar ese poder como el abuso verbal

⁷⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 2.

emocional, aislamiento familiar y económico. El Estado debería preocuparse en ejecutar los planes y programas, de educación en la prevención de violencia intrafamiliar.

El Art. 3. Ámbito de Aplicación.- “Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex-cónyuges, convivientes, ex –convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”⁷¹.

Por lo mismo para delimitar el espacio de esta Ley, se define o aclara a quienes se consideran miembros del núcleo familiar. Sólo el núcleo dice que es el elemento primordial al que se van agregando otros para formar el todo.

El núcleo es el eje central y fundamental por lo cual si el parentesco es lejano, si va más allá del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, ya no se puede aplicar esta Ley en ninguno de sus efectos.

De acuerdo al Art. 3 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece el ámbito de aplicación de esta Ley, haciendo extensiva a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el

⁷¹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 3

segundo grado de afinidad, así como a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a los que tengan una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar de agresor o del agredido.

Es necesario indicar que a esta norma la encontramos ampliada y aclarada en el Art. 6 del Reglamento a esta Ley, señalando en el literal a) a quienes “mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico”⁷².

Debo aclarar que con esta disposición el legislador ha tomado en cuenta los derechos del trabajador doméstico, en protegerlo contra la violencia intrafamiliar; esto permite y garantiza a estos trabajadores que gocen del derecho a la protección contra la violencia, así como el derecho que tienen a la Seguridad Social que está siendo vulnerado por Autoridades y empleadores, que no brindan la debida atención a los derechos que han logrado alcanzar la clase trabajadora del servicio doméstico.

El Art. 6 del Reglamento a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, donde preceptúa; “Personas que comparten el hogar del agresor o del agredido.- Son quienes: Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; y, quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita”⁷³.

⁷² REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a marzo del 2005. Quito – Ecuador. Pág. 2.

⁷³ REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 3

Es decir, la Ley 103 protege hasta a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido en armonía con el Art. 6, literal a), del Reglamento de la Ley 103 que especifica a las personas que comparten el hogar del agresor o del agredido son quienes mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; por lo tanto, también son víctimas de violencia intrafamiliar, a más de vulneración de sus derechos laborales.

4.3.4. Código del Trabajo.

El Art. 262 del Código del Trabajo hace referencia a las modalidades del Servicio doméstico: “Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y solo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. La edad mínima para el servicio doméstico será de quince años”⁷⁴.

Esta norma legal garantiza el trabajo del servidor doméstico, permitiendo a los adolescente a partir de quince año trabajar en esta modalidad de trabajo.

“Art. 263.- Clasificación.- No son domésticos sino trabajadores sometidos a las reglas generales de este Código los que prestan servicios en hoteles, bares, fondas, posadas, hospitales o establecimientos análogos.

⁷⁴ CODIGO DEL TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2013. Art. 262.

Art. 264.- Tiempo de contratación.- El servicio doméstico puede contratarse por tiempo determinado; pero no podrá estipularse que durará más de un año, a menos que conste estipulación por escrito, autorizada por el Juez del Trabajo. Ni aún en esta forma, podrá durar más de tres años”⁷⁵.

En todo caso, los primeros quince días de servicio se considerarán como período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, previo aviso de tres días. Se pagará al doméstico la remuneración que hubiere devengado.

“Art. 265.- Cesación del servicio.- Si no se hubiere determinado plazo podrá cesar el servicio a voluntad de las partes, o previo el respectivo desahucio.

El empleador que desahucie al doméstico estará obligado a concederle licencia de dos horas semanales para que busque nueva colocación.

En caso de despido intempestivo, para el cómputo de la indemnización, se tomará en cuenta únicamente la remuneración en dinero que perciba el doméstico”⁷⁶. No podrá retirarse inopinadamente.- El empleado doméstico no podrá retirarse inopinadamente si causa grave incomodidad o perjuicio al empleador. Estará en este caso obligado a permanecer en el servicio el tiempo necesario hasta que pueda ser reemplazado, tiempo que no excederá de quince días, salvo que deje en su lugar otra persona aceptada por el empleador

⁷⁵ CODIGO DEL TRABAJO. Ley Cit. Art. 263

⁷⁶ *Ibíd.*- Art. 265.

Si falleciere el empleador se entenderá subsistir el contrato con los herederos. Estos no podrán hacerlo cesar sino en los casos que lo hubiere pedido el difunto.

Aparte de la remuneración que se fije, es obligación del empleador proporcionar al doméstico alimentación y albergue, a menos de pacto en contrario, y además dentro de sus posibilidades y de la limitación que impone el servicio, propender de la mejor manera posible a su educación. Si es adolescente que ha cumplido quince años, el empleador está obligado a no perturbar o impedir el ejercicio del derecho a la educación básica, alimentación, salud, recreación y descanso.

Los domésticos tienen derecho a un día de descanso cada dos semanas de servicio. Los que hayan servido más de un año sin interrupción en una misma casa, tendrán derecho a una vacación anual de quince días, con remuneración íntegra.

Si el doméstico quedare imposibilitado para el trabajo por el largo servicio que hubiere prestado al empleador, éste no podrá despedirlo y lo conservará dándole los recursos necesarios para su subsistencia, o le jubilará de acuerdo con la ley. Es obligatorio para los herederos del empleador el cumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior.

4.3.5. Código Penal.

“**Art. 612.-** Cuando una misma acción u omisión constituya dos o más contravenciones, se aplicará la pena mayor.

Art. 613.- La reiteración será circunstancia agravante.

Art. 614.- En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena señalada para la última contravención cometida.

Art. 615.- Para la graduación de las penas, el juez de policía tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañen al hecho, de este modo:

Si hubiere una o más agravantes, el máximo;

Si hubiere una o más atenuantes y ninguna agravante, el mínimo”⁷⁷.

Como se observa solo en caso de reincidencia se aplica la pena máxima que es de treinta días. Conforme lo establece el Art. 51 del Código Penal las penas peculiares de las contravenciones son de 1 a treinta días de prisión y multa.

En la duración de una pena de policía se contará todo el tiempo que hubiese sido detenido el culpado, por causa de la misma.

⁷⁷ CODIGO PENAL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito –Ecuador. 2013.

La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa días, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada, respectivamente.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Código del Trabajo de la República de Costa Rica.

La legislación de Costa Rica en su articulado sobre el trabajo doméstico manifiesta: “Artículo 101. Servidores domésticos son aquellos que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, cocina, asistencia y demás propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.

Artículo 102. En el contrato de trabajo relativo al servicio doméstico, los primeros treinta días se considerarán de prueba y cualquiera de las partes puede ponerle término sin aviso previo ni responsabilidad. Después de este tiempo, la parte que desee poner término al contrato tendrá que dar aviso a la otra con quince días de anticipación o, en su defecto, abonarle el importe correspondiente a ese tiempo; empero después de un año, el preaviso será de un mes. Durante el término del preaviso, el patrono concederá semanalmente al servidor media jornada para que busque colocación.

Artículo 103. El patrono podrá exigir al servidor doméstico, como requisito previo para formalizar el contrato, así como semestralmente durante la vigencia del mismo, un certificado de buena salud expedido por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, el cual estará obligado a extenderlo en forma gratuita”⁷⁸.

El Código del Trabajo de Costa Rica, tiene algunas diferencias de forma, en relación con nuestro Código del Trabajo, en lo relacionado con el periodo de prueba, ésta legislación extranjera preceptúa 30 días como periodo de prueba, y de 15 días como plazo de preaviso para la terminación del contrato, y pasado el año el preaviso de finalización del contrato de trabajo doméstico será de un mes, además el empleador podrá pedir un examen médico de buena salud al trabajador para formalizar el contrato; en nuestra legislación ecuatoriana, el periodo de prueba es de 15 días, el preaviso de terminación del contrato es también de 15 días, y no se exige examen médico de buena salud.

El Artículo 104 preceptúa “Los servidores domésticos se regirán por las siguientes disposiciones especiales:

a) Estarán obligados a trabajar con esmero y solicitud, según las necesidades e intereses del patrono, y a cumplir sus instrucciones, así como a observar discreción, especialmente en lo que se refiere a la vida familiar;

⁷⁸ www.google.com. Código del Trabajo de Costa Rica.

b) Percibirán su salario en efectivo que en ningún caso será inferior a la fijación mínima correspondiente, y recibirán además, salvo pacto o práctica en contrario, alojamiento y alimentación adecuados, que se reputarán como salario en especie para los efectos legales consiguientes;

c) Estarán sujetos a una jornada ordinaria máxima de doce horas, teniendo derecho dentro de ésta a un descanso mínimo de una hora, que podrá coincidir con los tiempos destinados a alimentación. En caso de jornadas inferiores a doce horas pero mayores de cinco, el descanso será proporcional a las mismas. La jornada podrá dividirse en dos o tres fracciones, distribuidas dentro de un lapso de quince horas contadas a partir de la iniciación de labores. Eventualmente podrá ocupárseles en jornada extraordinaria hasta por cuatro horas, y se les remunerará este tiempo adicional en los términos del párrafo primero del artículo 139 de este Código. Los servidores mayores de doce años pero menores de dieciocho, podrán ejecutar únicamente jornadas hasta de doce horas;

d) Disfrutarán, sin perjuicio de su salario, de media jornada de descanso en cualquier día de la semana a juicio del patrono; sin embargo, por lo menos dos veces al mes dicho descanso será en día domingo;

e) En los días feriados remunerados que establece este Código, tendrán derecho a descansar media jornada, o a percibir medio jornal adicional en su lugar, si laboran a requerimiento del patrono;

f) Tendrán derecho a quince días de vacaciones anuales remuneradas, o la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas;

g) Los menores de catorce años tendrán derecho a licencias para cursar la enseñanza primaria; y,

h) En caso de incapacidad temporal originada por enfermedad, riesgo profesional u otra causa, tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo 79 de este Código; sin embargo, la prestación a que se refiere el inciso

a) del mismo se reconocerá a partir del primer mes de servicios”.⁷⁹

No obstante, si la enfermedad ha sido contraída por contagio ocasionado por las personas que habitan la casa, tendrá derecho, hasta por el término de tres meses, a percibir en caso de incapacidad, su salario completo, e invariablemente a que se le cubran los gastos razonables que con tal motivo deba hacer.

El Artículo 105 manifiesta “En los casos de enfermedad calificada como de declaración obligatoria por el artículo 153 del Código Sanitario, si el patrono o el servidor doméstico se vieren expuestos a contagio, podrán suspender el contrato de trabajo durante el tiempo que dure la enfermedad, salvo que ésta hubiere sido contraída en los términos del párrafo final del inciso h) del artículo anterior.

⁷⁹ www.google.com. Código del Trabajo de Costa Rica.

El Artículo 106 señala; “La falta notoria de respeto o buen trato del trabajador doméstico para con las personas a quienes se los deba en razón de su trabajo, constituye causa justa para el despido sin responsabilidad patronal”.⁸⁰

Como lo he analizado, en el Código del Trabajo de Costa Rica se estipula que la falta notoria de respeto al empleador es causa justificada para dar por terminada la relación laboral, lo que personalmente lo considero injusto ya que el empleador haciendo uso de su mala fe o por cualquier circunstancia puede invocar este precepto y dar por terminada la relación laboral; cuando existe riesgo de contagio inminente, se puede dar por terminado el contrato durante el tiempo que dure la enfermedad.

4.4.2. Código del Trabajo de la República de Venezuela.

En lo referente al Código del Trabajo de la **República de Venezuela** en relación al trabajador doméstico, su legislación preceptúa lo siguiente:

Artículo 274. “Se entiende por trabajadores domésticos los que prestan sus labores en un hogar o casa de habitación o a una persona determinada, para su servicio personal o el de su familia, tales como chóferes particulares, camareros, cocineros, jardineros, niñeras, lavanderas, y de otros oficios de esta misma índole”⁸¹

⁸⁰ www.google.com. Legislación de Costa Rica.

⁸¹ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

El Artículo 275 señala “Los trabajadores domésticos que habiten en la casa donde prestan sus servicios no estarán sujetos a horario, ni a las disposiciones de los Títulos II, III y IV de esta Ley. Su trabajo será determinado por la naturaleza de su labor y deberán tener un descanso absoluto mínimo continuo de diez (10) horas. Los trabajadores domésticos que no habiten en la casa donde prestan sus servicios estarán sujetos a la jornada normal de trabajo, de acuerdo con los Arts. 195 y 205.”⁸²

Tanto nuestro Código del Trabajo, como el Código del Trabajo de Venezuela preceptúan ciertas jornadas de descanso dependiendo del horario de trabajo a la que están comprometidos los trabajadores domésticos, con la diferencia de que nuestro cuerpo legal, dispone de un día de descanso por cada dos semanas de servicio, y de quince días los que hayan servido por más de un año consecutivo en la misma casa.

El Artículo 276, dispone Los trabajadores domésticos gozarán de un (1) día de descanso, por lo menos, cada semana. Son legislaciones que tienen estrecha similitud, y están encaminadas a proteger el derecho que le asiste a los trabajadores domésticos, en lo que tiene que ver con sus salarios, y sus jornadas de trabajo.

⁸² www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

El Artículo 277, establece “Los trabajadores domésticos que hayan prestado servicios ininterrumpidos en un hogar o casa de habitación, tendrán derecho a una vacación anual de quince (15) días continuos con pago de salario. La oportunidad de la vacación se fijará de mutuo acuerdo con el patrono”⁸³.

Si un trabajador doméstico ha prestado sus servicios de forma ininterrumpida en un hogar tiene derecho a una vacación anual de 15 días, teniendo que el empleador pagarle el sueldo o salario en pleno uso de sus vacaciones; nuestro Código del Trabajo, también lo preceptúa de manera que el trabajador doméstico haga uso de sus vacaciones que por ley le corresponden, de un día por cada dos semanas trabajadas y 15 días si ha prestado sus servicios por un año ininterrumpido.

El Artículo 278, señala “Los trabajadores domésticos tendrán derecho a una prima de navidad en la primera quincena de diciembre, conforme a las reglas siguientes:

- a) Después de tres (3) meses de servicio, de cinco (5) días de salario;
- b) Después de seis (6) meses de servicio, de diez (10) días de salario; y
- c) Después de nueve (9) meses de servicio, de quince (15) días de salario”⁸⁴

El Código del Trabajo de Venezuela establece primas o incentivos a los trabajadores domésticos, por determinado tiempo de servicio que fluctúa entre los tres, seis y nueve meses de servicio, con un salario de cinco, diez y quince

⁸³ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

⁸⁴ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

días de salario, mientras que nuestro Código del Trabajo no establece ciertas primas o incentivos a los trabajadores domésticos por el tiempo de servicio.

El Artículo 279, de la Ley en estudio establece “Cualquiera de las partes puede poner término a la relación de trabajo, pero dando a la otra un aviso con quince (15) días de anticipación o abonándole el equivalente a quince (15) días de sueldo. No obstante, el patrono puede hacer cesar sin aviso previo los servicios, pagándole al trabajador doméstico solamente los días servidos, en los casos de abandono, falta de probidad, honradez o moralidad, falta de respeto o maltrato a las personas de la casa y en los de desidia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes”⁸⁵.

En cuanto a la terminación del contrato del trabajador doméstico, existen ciertos parámetros sobre los cuales tanto empleador como trabajador tienen que acogerse; de acuerdo al análisis del artículo son causa de despido la falta de honradez, la falta de respeto, el incumplimiento de sus obligaciones etc. Existe una gran diferencia con nuestro Código del Trabajo, ya que en él se manifiesta que se puede dar por terminado el contrato por voluntad de las partes, o por desahucio, o despido intempestivo, en cualquiera de los casos se acogerán estrictamente a lo estipulado en la Ley.

El Art. 280, manifiesta “Toda enfermedad contagiosa de alguna de las personas que habitan en la casa da derecho a poner fin a la relación de trabajo sin previo

⁸⁵ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

aviso. El patrono tendrá la obligación de trasladar al trabajador enfermo a un establecimiento asistencial donde le puedan prestar la atención debida”⁸⁶. En el caso de una enfermedad infectocontagiosa de cualquiera de las partes, da lugar a la terminación del contrato sin previo aviso de las partes de dar por terminada la relación laboral, a lo que se le considera como una excepción, porque se considera que es un foco de infección y contagio para los que viven a su alrededor. Parágrafo Único: Las enfermedades contagiosas a que se refiere este artículo son las que señalan las normas sanitarias sobre denuncia obligatoria y cualesquiera otras que involucren un peligro serio para la salud de las personas que habiten en la casa.

El Artículo 281, del cuerpo legal en estudio estipula “En caso de terminación de la relación de trabajo por razón del despido injustificado o retiro justificado, por vencimiento del término en caso de contratos por tiempo determinado, o por otra causa ajena a su voluntad, los trabajadores domésticos tendrán derecho a una indemnización equivalente a la mitad de los salarios que hayan devengado en el mes inmediato anterior por cada año de servicio prestado”⁸⁷. De igual manera la legislación venezolana con la ecuatoriana en relación al trabajador domestico preceptúan similares concordancias, en lo que tiene que ver a su protección social, como un derecho irrenunciable, el mismo que debe ser protegido por el estado y sus autoridades.

⁸⁶ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

⁸⁷ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

El presente trabajo se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis general, así como de un objetivo general y tres específicos en torno a los cuales se ha construido todo un amplio acopio teórico y empírico que permita su contrastación y verificación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

El presente proceso investigativo se dirige a la observación pormenorizada de la problemática jurídica laboral relacionada con las insuficiencias normativas de nuestro Código del Trabajo en materia de protección de los trabajadores inmigrantes que contemplan los instrumentos internacionales, el derecho constitucional ecuatoriano y el derecho positivo laboral.

Luego de desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja, y las instrucciones impartidas para el efecto por el correspondiente instructivo del nivel de Grado del Área Jurídica, Social y Administrativa.

4.2. Métodos

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que han permitido el abordaje adecuado de la problemática

de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento que permite la comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del planteamiento de hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que han permitido los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación. La presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se concreta en la actividad del Derecho Laboral y su relación con el efecto que genera en la realidad social y jurídica del trabajador extranjero doméstico.

Dentro de los métodos que se utilizaron está el método científico que ha permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad jurídica laboral que regula los derechos y garantías para el trabajador extranjero doméstico; así mismo a partir de la inducción y deducción, del análisis y de la síntesis de cada uno de sus componentes, y la aplicación de método exegético analítico, que fue de singular utilidad en el análisis sistemático de las correspondientes disposiciones.

El método deductivo sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho

internacional y del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código del Trabajo que protege los derechos específicos del trabajador extranjero doméstico, así mismo, el método inductivo permitió analizar la problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general. Estos métodos sirvieron de manera especial en la elaboración del discurso teórico de la presente tesis.

Como métodos auxiliares se utilizaron la síntesis y el método descriptivo. El primer método que permitió construir relaciones breves de las diferentes categorías jurídicas del derecho laboral que indispensablemente debían ser tratadas, como en efecto se lo ha hecho, en el presente trabajo. Y el método descriptivo fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular valía los métodos analítico y sintético, especialmente en lo referente al análisis comparativo de los datos y frecuencias obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación, esto es, de la encuesta. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se utilizaron tablas de frecuencias y porcentajes, análisis comparativos y de graficación estadística.

4.3. Técnicas.

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se ha sistematizado el universo de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo del discurso de este trabajo.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de todas las personas.

Para la recolección de datos del campo de investigación, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación. El formulario de encuesta, oportunamente evaluado y aprobado por el señor director la presente tesis, fue aplicado a una población de treinta personas inmigrantes trabajadores, que incluyó a juristas, jueces del trabajo y abogados con versación preferente en derecho laboral, todos ellos relacionados con el Distrito Judicial de Loja.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las instrucciones específicas que en este campo determina el Área Jurídica, Social y Administrativa, y concretamente la Carrera de Derecho.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

En la presente técnica he aplicado treinta encuestas a una muestra de abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja, de los cuales obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Cree usted, que en materia de contravenciones intrafamiliares se viene aplicando una pena proporcional a los infractores por los resultados de la violencia doméstica?

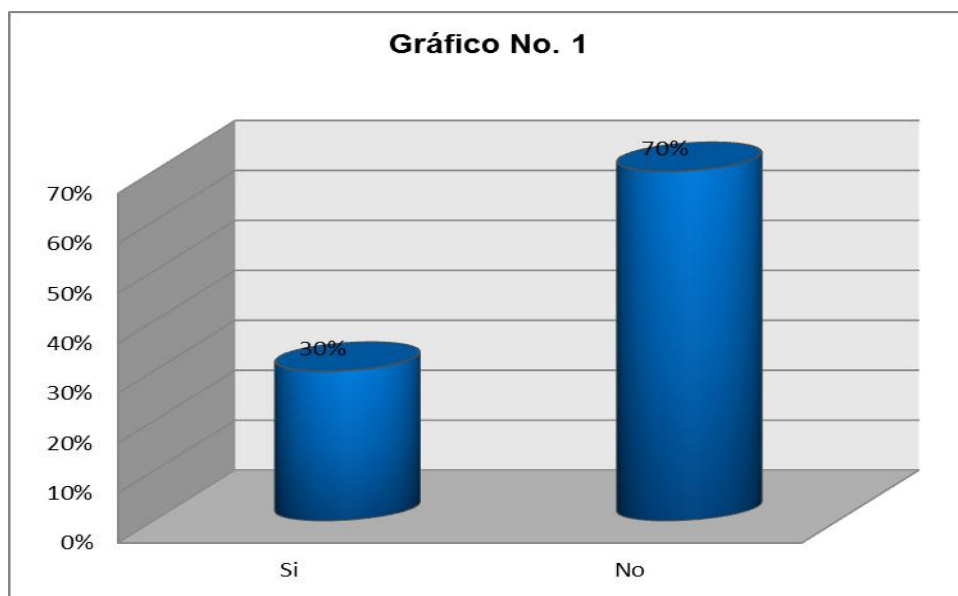
Cuadro Nº 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.

Gráfico No. 1



Interpretación:

En esta pregunta nueve encuestados que corresponden al 30% manifiestan que sí, se aplica una sanción proporcional que establece la ley penal como norma supletoria que sería de un día a treinta días. En cambio veintiún encuestados que representa el 90% manifiestan que no se viene aplicando una pena proporcional, porque en caso de violencia doméstica, debe considerársela como agravante la situación de compartir el núcleo familiar, en este caso imponer la sanción mayor en caso de reincidencia. Los resultados de la agresión si excede sería delito, sin embargo, como pena máxima la pena que establece el Art. 51 del Código Penal que sería de treinta días de prisión, porque el bien jurídico que protege el Estado es la integridad personal que puede ser, física, psicológica y sexual.

Análisis:

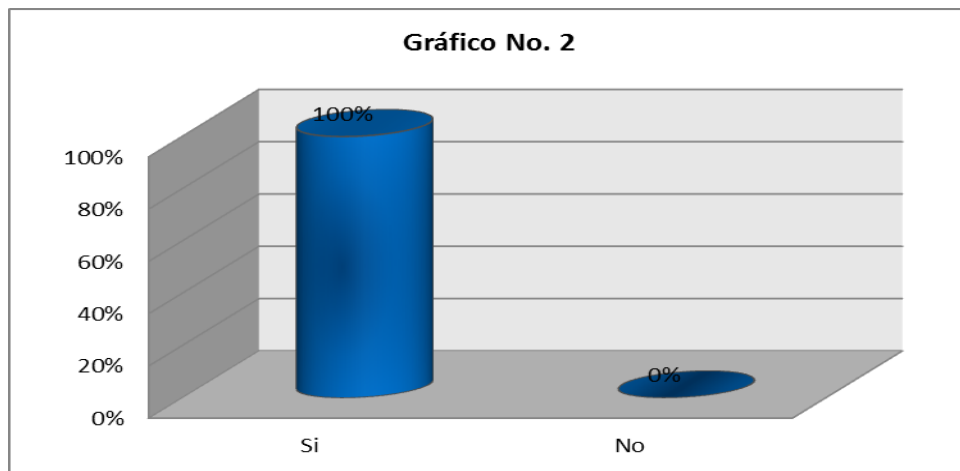
Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, porque no se aplica una pena proporcional al agresor de violencia doméstica, quien aprovechándose de su amistad o parentesco, discrimina, golpea a sus parientes o personas que comparten el hogar, por lo estaría atentando contra el derecho a integridad que la Constitución garantiza.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que los trabajadores domésticos al ser agredidos por sus empleadores deben denunciar esta clase de violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.



Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que equivalen al 100%, responden que sí, todo trabajador doméstico o persona que conozca de algún maltrato a su integridad física o psicológica, debe acudir ante el Juzgado de violencia intrafamiliar y reprimir con el máximo de la pena al empleador que se aprovecha de su situación para agredir al servidor doméstico. Como la ley faculta a los médicos que conozcan de alguna lesión intrafamiliar deben denunciar ante la autoridad competente. Toda persona debe presentar la respectiva denuncia de violencia intrafamiliar que sufren los empleados

domésticos, quienes por temor a ser despedido no se atreven a denunciar estos hechos ilícitos.

Análisis:

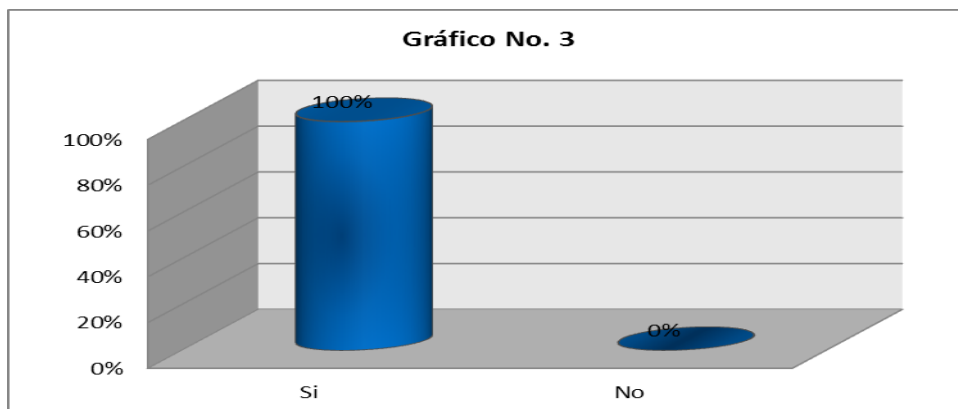
Estoy de acuerdo con las respuestas de los encuestados, agregando que los servidores domésticos gozan de todos los derechos que prevé la Constitución de la República, sin embargo, el Estado y las Instituciones deben hacer difusión en lo concerniente a los derechos del trabajador domésticos y su obligación de denunciar los maltratos que está sujeto en el ambiente familiar donde trabaja.

Tercera Pregunta: En caso que el trabajador doméstico sufra violencia intrafamiliar por el empleador o sus familiares, ¿cree usted que debería sancionarse con el máximo de las penas de contravención (30 días de prisión)?

Cuadro Nº 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.



Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que significan el 100% indican que todo empleador debe recibir la sanción máxima por agredir a su trabajador doméstico que es un apersona de confianza con quien comparte el hogar, en algunos casos es considerado de la familia, sin embargo, aprovechándose de su amistad y subordinación los empleadores se aprovechan y los agreden a diario; y los servidores por temor a perder el trabajo no se atreven a denunciarlo, por tal motivo, la pena a aplicarse el empleador agresor debería ser de treinta días de prisión.

Análisis:

Comparto la opinión de los encuestados porque los empleadores agresores se aprovechan del amistad de los trabajadores domésticos porque lo los maltratan e intimidan con despedirlos si los denuncian, más aun cuando son servidores domésticos extranjeros, por su condición de indocumentado lo amenazan en denunciarlos, vulnerándose los derechos humanos de los servidores domésticos.

Cuarta Pregunta: Los trabajadores domésticos al ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus empleadores y familiares que derecho cree usted que se vulnera:

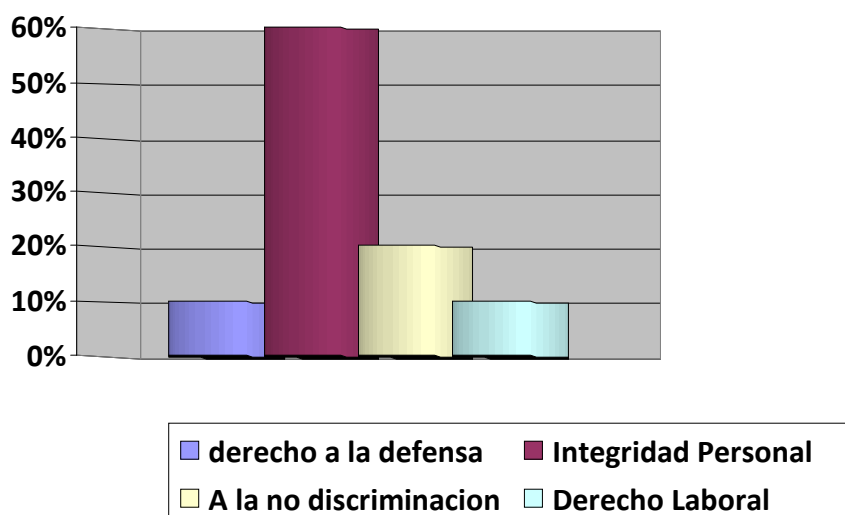
- Derecho a la defensa ()
- Integridad personal ()
- A la no discriminación ()
- Derecho laboral ()
- Otros.....

Cuadro N° 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la defensa	3	10%
Integridad personal	18	60%
A la no discriminación	6	20%
Derecho laboral	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.

Grafico No. 4



Interpretación:

En esta pregunta los encuestados señalan que los trabajadores domésticos al ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus empleadores y familiares que derecho son lesionados los siguientes derechos: tres encuestados que pertenecen al 10% indican la opción del derecho a la defensa; mientras que dieciocho encuestados que equivalen al 60%, señalan el derecho a la integridad personal; en cambio seis encuestados que pertenecen al 20%,

responden el derecho a la no discriminación; finalmente tres personas que constituyen el 10%, indican el derecho laboral.

Análisis:

Comparto la opinión de los encuestados porque en caso de agresión al servidor doméstico por parte del empleador, se está vulnerando principalmente el derecho a la integridad personal, que conforma la integridad física, psicológica y sexual, hasta moral, porque irrespetan sus creencias; y por ser parte del núcleo familiar lo humillan e intimidan con despedirlos o no pagarle lo que por ley deben de cancelarles.

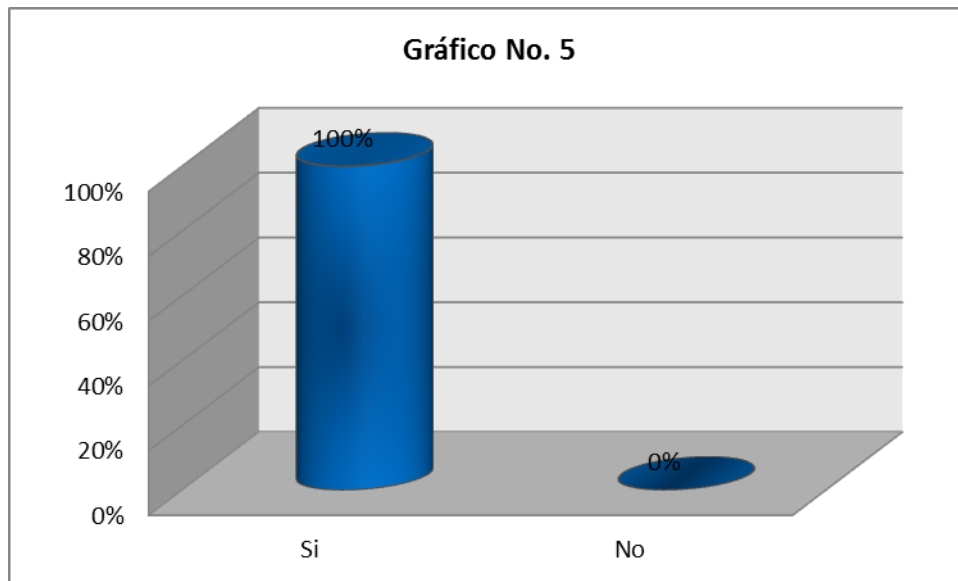
Quinta Pregunta: ¿Estima usted necesario que la condición del núcleo familiar sea considerada como una circunstancia agravante y que sirva para la graduación de las penas de contravención que sería de hasta treinta días la pena mayor?

Cuadro Nº 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.



Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que corresponden al 100% manifiestan que sí, el juzgador debe considerar la condición del núcleo familiar, como una circunstancia agravante y que sirva para la graduación de las penas de contravención que sería de hasta treinta días de prisión conforme lo prevé el Art. 51 del Código Penal, como norma supletoria de la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia que juzga los trámites de violencia intrafamiliar, en donde está inmerso el trabajador doméstico como parte integrante del núcleo familiar.

Análisis:

Comparto la opinión de los encuestados porque la condición de servidor doméstico como parte integral del hogar conforme lo prevé la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y su reglamento, lo ubica dentro del núcleo familiar y su condición está respaldada en la ley, por lo tanto al ser agredido por

su condición, esta deberá ser considerada como una circunstancia agravante que faculte al juzgador imponer la pena máxima de treinta días de prisión.

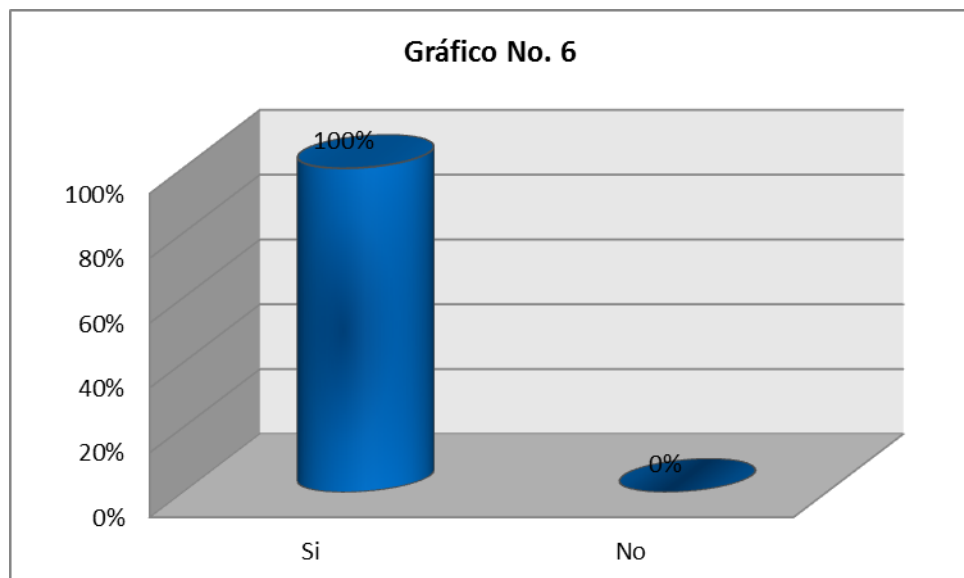
Sexta Pregunta: ¿Considera usted, necesario reformar el régimen legal de la violencia intrafamiliar, previo a incorporar normas que efectivicen los derechos de los servidores domésticos, y repriman a los empleadores agresores?

Cuadro Nº 6

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Jhuliana Esther Rengel Parra.



Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que equivalen al 100% responden que

sí, es necesario reformar el régimen legal de la violencia intrafamiliar, previo a incorporar normas que efectivicen los derechos de los servidores domésticos, y repriman a los empleadores agresores con la penas máximas de contravención intrafamiliar que sería de treinta días de prisión, por considerarse la condición de parentesco entre el servidor doméstico y el empleador como circunstancia agravante.

Análisis:

Estoy de acuerdo con las respuestas de los encuestados porque, ya es hora que se efectivicen los derechos de los trabajadores domésticos garantizado en la Constitución de la República y la Ley, y se reprima con sanciones ejemplarizadoras a los empleadores que por su condición de subordinación y afinidad con el servidor doméstico, se aprovecha para maltratarlo. Por lo que es indispensable la reforma al régimen penal de violencia intrafamiliar.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

La técnica de entrevistas apliqué a diez profesionales del derecho especializados en materia laboral, quienes brindaron los siguientes resultados.

A la Primera Pregunta: ¿Cree usted, que existe en los hogares ecuatorianos vulneración de los derechos laborales y violencia intrafamiliar contra los servidores domésticos por parte del empleador y demás integrantes del hogar?

Respuestas:

Los entrevistados responden que si existe vulneración de derechos humanos en contra de los trabajadores domésticos, porque el empleador o sus familiares aprovechándose de su situación de afinidad, proceden a maltratarlo, insultarlo, ofenderlo, y a pagarle una baja remuneración, haciéndolo trabajar horas extras y días feriados. La violencia intrafamiliar es frecuente en los domésticos porque son humillados por su condición de clase social.

Comentario:

Comparto con la opinión de los entrevistados, agregando que los trabajadores domésticos son explotados al hacerlo trabajar en horarios fuera de los establecidos en la ley, y obligados a realizar actividades distintas en los hogares.

A la Segunda Pregunta: ¿Creé usted que la modalidad de trabajo del servicio doméstico posee normas sancionadoras ínfimas para el empleador que inobserva los derechos laborales y comete violencia intrafamiliar en contra del trabajador doméstico?

Respuestas:

Los entrevistados opinan que las sanciones que imponen los Inspectores del Trabajo son irrisorias, lo que no repercute en nada a la rehabilitación o castigo del empleador, además el trabajador debe conseguir otro trabajo con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas. El empleador, en muchos casos no es sancionado, solo es obligado a cancelarle las remuneraciones que por

ley le corresponde al servidor doméstico, por lo tanto, no hay sanción, solo busca otro trabajador y lo reemplaza.

Comentario:

Las respuestas de los entrevistados son aceptables, considerando que los empleadores al ser obligados por la autoridad de trabajo a pagar los beneficios que por ley le corresponde al trabajador, no contribuye como sanción, porque puede contratar a otras servidores domésticos y reincidir en sus actos.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera pertinente la aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos?

Respuestas:

Los entrevistados opinan que si es pertinente que los empleadores sean reprimidos severamente, en los casos de violencia intrafamiliar contra su servidor doméstico, la pena podría ser la máxima que es de treinta días de prisión, y quedar en un registro como empleador agresor, con la finalidad de suscitarse nuevamente este acto serás reprimido con el doble de la pena, pero para su cumplimiento de estar reglada en la ley.

Comentario:

Estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, porque no se debe permitir de la situación de amistad y confianza se aprovechen del servidor domésticos y lo agredan, por lo tanto debe el empleador ser reprimido con el máximo de la pena.

A la Cuarta Pregunta: ¿Podría indicar las causas por las cuales los integrantes del hogar y el empleador vulneran los derechos humanos del servidor doméstico?

Respuestas:

En esta pregunta los entrevistados responden como causa sería el ego que tiene por su posición económica, en relación a la pobreza del servidor doméstico, otra causa sería que su amistad y confianza se aprovechan y explotan al trabajador. La falta de principio y valores morales y éticos que por ansiedad a tener más, no respetan los derechos de las clases sociales bajas.

Comentario:

Comparto las respuestas de los entrevistados, además debo indicar que la falta de preparación de los empleadores y de respeto hacia los demás, lo ubican como persona orgullosa que no aman al prójimo, siempre buscan sus beneficios personales y no el de los demás.

A la Quinta Pregunta: ¿Estima necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, encaminada al cumplimiento de los derechos laborales y al establecimiento de la pena mayor al agresor de violencia intrafamiliar a los servidores domésticos?.

Respuestas:

Los diez entrevistados consideran que si es necesario reformar la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, además se debe considerar que se debe proteger al trabajador doméstico quien presta sus servicios a favor de una

remuneración que no es muy elevada, sino lo básico que permite la ley. El empleador debe ser reprimido con la pena máxima de treinta días de prisión.

Comentario:

Estoy de acuerdo con los entrevistados, porque se debe establecer normas que sancionen severamente a los empleadores o terceras personas que atentan contra integridad personal de los servidores domésticos.

6.3. Estudio de Casos

Caso No. 1.

1. Datos Referenciales.

Juicio No. 132-2011

Delito: Reclamación Pago

Empleador: A.L.G.

Trabajador: M.L.A.F.

Autoridad: Juzgado Segundo Provincial del Trabajo de Loja

2. Antecedentes:

La señora M.L.A.F, de 25 años de edad, de ocupación empleada doméstica, de estado civil soltera, domiciliada en el barrio las peñas, en la AV. Los Paltas y la calle Tente. Maximiliano Rodríguez, de esta ciudad de Loja, se dirige al Juez Segundo de Trabajo y presenta una demanda dirigida contra de sus ex empleadoras, las señoras Doctora Adrina Lara Galarza, por sus propios derechos y por los intereses tienen un almacén de calzado denominado

“CELLINI Italy” domiciliada en las calles Catamayo y Romerillos de la ciudadela la Pradera de esta ciudad de Loja; y a la señora Laura Galarza, en calidad e propietaria del almacén de calzado mencionado.

Mediante contrato verbal de trabajo prestó sus servicios lícitos y personales para la Doctora Adriana Lara Galarza, desde el 5 de junio del año 2008 hasta el 5 de julio del año 2009, en calidad de empleada doméstica, en su casa de habitación en la dirección antes anotada, a partir de esta fecha hasta el 5 de marzo del año 2011, la contrato para laborar en el almacén de calzado antes indicado, en donde realizaba labores de venta al público y atención al público.

El horario de trabajo se enmarcaba de la siguiente manera, cuando cumplía su labor de empleada doméstica puertas adentro, ya que es de nacionalidad peruana y no tenía familiares en esta ciudad: desde las 06h:00 hasta las 21h:00, durante un año que trabajó en calidad de empleada en general, para la atención al público y venta de calzado, cumplía el horario desde 09h:00 hasta las 20:h00, esta labor la realizaba de lunes a sábado ya que el domingo trabajaba medio día esto incluyendo los días a que se refiere el artículo 65 del Código de Trabajo en actual vigencia, horario que se mantuvo hasta el día 5 de marzo del 2011, fecha en la que decidió dejar de laborar porque su empleadora jamás le cancelo como la ley prevé.

El salario era cuando trabajaba como empleada doméstica de 100.00 dólares mensuales durante seis meses, luego le cancelaba 120.00 dólares durante un año que laboró. Cuando cumplía las funciones de empleada de almacén de calzado, inicio de este cancelando la cantidad de 120.000 luego de cuatro meses le cancelaba la cantidad de 160.00 sin haberle cancelado jamás lo que manifiesta el Código de Trabajo, incluido el pago de afiliación al Seguro Social, el salario que le cancelaba está en contradicción con las tablas salariales aprobadas por la autoridad respectiva, aclarando que en ningún momento le pago ningún beneficio de ley , beneficios que para ella fueron letra muerta, a pesar de que los derechos laborales son irrenunciables e imprescriptibles; etc.

Con estos antecedentes fundamentándose en la Constitución vigente y en los 8,69,188,196 y el Capítulo VI: “ De los salarios de las Utilidades y de las bonificaciones adicionales “del Código de Trabajo en actual vigencia, concurro ante u autoridad y demandado en juicio -oral laboral a la señora la Doctora Adrina Lara Galarza, por sus propios derechos y por los intereses tienen un almacén de calzado denominado “CELLINI Italy” y a la señora Laura Galarza, en calidad e propietaria el almacén de calzado, para que en sentencia se les condene al pago de las siguientes rubros.

- ✓ Pago de décimo tercero sueldo por todo el tiempo que duro la relación laboral.
- ✓ Pago de décimo cuarto sueldo por todo el tiempo de relación laboral.

- ✓ Los valores correspondientes a las horas extraordinarias y suplementarias que ha trabajado durante todo el tiempo que duro la relación laboral en la venta de calzado
- ✓ Al pago de las bonificaciones por desahucio conforme a lo que determina al Art. Ibídem
- ✓ Las diferencias salariales de conformidad con la ley.
- ✓ El pago de los intereses y los valores que se manda a pagar en sentencia respectiva, inclusive hasta el monto de la ejecución y pago definitivo de conformidad lo perpetuado con la ley de la materia.
- ✓ Fondos de reserva de todo el tiempo de labores en el a cargo del inciso tercero del art. 202 del Código de Trabajo.
- ✓ Pago de utilidades
- ✓ Pago de vacaciones
- ✓ Pago de horas de nocturnidad de acuerdo a lo que manifiesta el Art. 49 del Código de Trabajo.
- ✓ Pago aporte al IESS, por todo el tiempo laborado.
- ✓ Costas procesales.

La cuantía la fijó en siete mil ochocientos dólares americanos. El trámite es procedimiento oral.

A su ex empleadora la señora la Doctora Adrina Lara Galarza se la citara con la presente demanda, en su domicilio en las calles Catamayo y Romerillos de la ciudadela la Pradera de esta ciudad de Loja, sin perjuicio de que sea citada

en su domicilio laboral esto es en el Ilustre Municipio de Loja cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la intersección de las calles Bolívar y José Antonio Eguiguren de esta ciudad de Loja.

El señor Juez Segundo de Trabajo de Loja el día miércoles 4 de mayo del 2011 las 16:00; VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede propuesta por la señora M.L.A.F dirigida en contra de las señoras Adriana Lara Galarza y Laura Galarza, en su calidad de codemandadas; y por sus propios derechos; se estima clara y completa y por reunir los requisitos de ley, se acepta a trámite oral, que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Art. 575 del Código de Trabajo, en consecuencia se dispone a citar al demandado, con el contenido de esta demandada y auto calificación de la misma. Pase dispone el inciso Segundo del Art. 576 del Código de Trabajo, se cite a la señoras Adriana Lara Galarza y Laura Galarza; en el domicilio que se indica, con el contenido de la demanda de este auto, previniéndole la obligación que tiene que señalar camillero judicial para las notificaciones de ley..- Señálese para el día diecisiete de junio del año dos mil once, a las catorce horas treinta minutos, como día y hora para que se lleve a cabo la audiencia preliminar de conciliación contestación diligencia que la comparecerán las partes, en forma personal o sus abogados defensores debidamente la demanda y formulación de pruebas, acreditados con poder que tengan inclusive la cláusula especial para transigir si fuera el caso. Téngase en cuenta la cuantía de la aucción

fijada por la compareciente, así como el casillero judicial señalado y la autorización que le concede a la abogada.

La Audiencia Preliminar se lleva a cabo en la ciudad de Loja, el día diecisiete de junio del año dos mil once a las catorce horas treinta minutos.- Ante el Dr. Adriano Lojan Zumba, Juez Segundo de Trabajo de Loja y con la actuación del Secretario Dr. Boris Alejandro Zúñiga siendo el día y la hora señalada para que se lleve efecto la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y la formulación de pruebas, Comparecen la actora señora M.L.A.F acompañada de su abogada defensora la Dra. Soraya Vásquez y la señora y Laura Galarza acompañada de su abogada defensora la Dra. Adriana Lara y está por sus propios derechos; por lo que señor juez en cumplimiento al Art. 576 del Código de Trabajo, invoca a las partes para a la posibilidad de llegar un acuerdo conciliatorio que permitiere dar por terminado el litis en esta audiencia; insinuación que no es aceptada por los concurrentes, por lo que se concede la palabra a la parte DEMANDADA, a fin de que de CONTESTACION A LA DEMANDA, por lo que la demandada a través de su abogada defensora dice: por mis propios derechos Señor Juez presento por escrito la contestación a la demanda. Acto seguido señor juez dispone que se incorpore al proceso y copias del mismo sea entregado a la parte demandada Seguidamente se le concede la palabra a la parte ACTORA, con el OBJETO DE QUE FORMULE SUS PRUEBAS, por lo que la parte actora a través de su abogada defensora dice: Señor Juez presento por escrito la FORMULACION DE PRUEBAS, acto

seguido señor Juez Dispone se incorpore al proceso y copia del mismo sea entregado a la parte demandada.- DESPACHANDO LAS PRUEBAS DE PARTE ACTORA, se dispone lo siguiente UNO.- Téngase reproducido lo expuesto el original primero, segundo, tercer y cuarto del escrito de prueba que se despacha. DOS.- El día y la hora de la audiencia definitiva de prueba recíbese la declaración de los Señores Gina Janeth Pauta Calderon, Edilberto Mego Mego y Blanca Luz Alberca Pintado, quienes declaran de conformidad al interrogatorio que oportunamente debe formular la actora por intermedio de su abogada defensora. Par efecto notifíquese a dichos testigos en la casilla judicial de la actora TRES.- El día y la hora de la audiencia definitiva de prueba se rinda juramento diferido la actora.- CUARTO En el día y la hora de la audiencia definitiva de la prueba rinda confección judicial en forma personal en este proceso la señora y Laura Galarza acompañada de su abogada defensora la Dra. Adriana Lara, de conformidad al pliego de posiciones que oportunamente deber formular la actora por intermedio de su defensora CINCO.- De ser el caso en el momento procesal oportuno repregúntese a los testigos de la parte demandada. SEIS.- Que en el término de diez días a partir de las fechas demandadas presentes al juzgado los documentos requeridos por la parte actora en el ordinal noveno. SIETE.- Téngase en cuenta la impugnación que se hace a prueba que presente la demandada. OCHO.- Ofíciase al Director de IESS a efecto de que conceda la certificación requerida en el ordinal décimo primero. Seguidamente se le concede la palabra a la parte demandada, con el OBJETO DE QUE SE

FORMULE SUS PRUEBAS, por lo que las demás demandas a través de su abogada defensora dice: Señor Juez presento por escrito la FORMULACION DE PRUEBAS, acto seguido señor Juez Dispone se incorpore al proceso y copia del mismo sea entregado a la parte demandada.- DESPACHANDO LAS PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA, se dispone lo siguiente UNO.- Téngase por reproducido todos cuanto de autos favorezca a la parte demandada DOS.- Téngase en cuenta la impugnación y tacha que sea de la parte actor, por la razón indicada en el ordinal segundo. TRES.- Téngase en ce tala tacha que se hace a los testigos de la parte actora, por la razón indicada en el ordinal tercero. CUARTO.- Agregase al proceso y téngase producido a favor de la parte demandada el documento a que se refiere en el ordinal cuarto. QUINTO.- En el día y la hora de la audiencia definitiva de prueba recíbese la declaración de los señores: Alexander Jonathan Vargas, Dra. Jacinta Natividad Márquez López Y el señor, Marco Luis Salazar, quienes declaran de conformidad al interrogatorio que oportunamente deberá formular la parte demandada. Para efecto notifíquese a dichos testigos en la casilla judicial de la demandada. SEIS.- El día y la hora de la audiencia definitiva de prueba repregúntese a los testigos de la parte actora, por intermedio de la abogada de la parte demandada. SIETE.- El día y la hora de la audiencia definitiva de prueba, en forma personal se rinda confección judicial en este proceso la señora M.L.A.F absolviendo al pliego de posiciones que oportunamente deber formular la parte demandada por intermedio de su abogada defensora. OCHO.- En el término de diez días a partir de las fechas demandada

presente al juzgado los documentos requeridos por la parte demandada en el ordinal octavo. De conformidad del Art. 580 del Código de Trabajo. Se convoca a las partes la audiencia definitiva de prueba, la que se llevara a efecto el día tres de enero del año dos mil doce, a las 14h:30.- En este estado solicita la palabra de la parte actora para indicar que la propuesta extra procesal que le realizado la parte demandada que acepta. Por lo tanto el Señor Juez, concede la palabra a la parte DEMANDADA para que exponga la propuesta extra procesal a la que se acordar con la parte actora, por lo que concedida que le fuere dice: Planteo como propuesta la entrega de 1500.00 USA a la actora M.L.A.F, el día 20 de junio del 2011, de igual manera en efectivo hacer llegar a este juzgado para que sean entregados en forma inmediata a la actora. En igual forma pido sentencia para que sea archivado el presente juicio.- Con la propuesta anunciada por la parte demandada, se corre traslado de la parte actora, para que se pronuncie en forma principal, por lo que la parte actora a través de su abogada defensora dice: En relación a la propuesta realizada por la Dra. Adriana Lara, mi defendida la señora M.L.A.F acepta la proposición realizada, solicita quien la misma elevada la sentencia.

3.- Resolución:

El juzgado por su parte por considerar procedente dicho acuerdo y por no perjudicar los intereses del trabajador, al permitirle recibirse de forma directa lo derechos indemnizatorios que considere tenerlos recibidos de conformidad al Art. 576 del Código de Trabajo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE

DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta acuerdos en los términos que conste en el acta que antecede .- Reservándose el derecho para en caso de incumplimiento la sentencia en los términos previstos en el Art. 488 del Código de Procedimiento Civil, Una vez que cancele en su totalidad el valor ofrecido la parte demandada y sea entregado a la parte actora se declara extinguida la obligación de la solución pago en efectivo y la causa será archivada.

4.- Comentario:

En este caso la trabajadora reclama sus derechos laborales que ha sido vulnerado, llegan a un acuerdo por una remuneración baja, sin embargo para evitar continuar con el trámite judicial y gastando en la defensa profesional acepta el acuerdo.

Caso No. 2.

1. Datos Referenciales.

Juicio No. 660-2010

Delito: Reclamación Pago

Empleador: F.G.E.

Trabajador: E.C.M.

Autoridad: Inspector Provincial del Trabajo de Loja

2. Antecedentes:

El señor E.C.M, de 36 años de edad, de ocupación empleado doméstico; domiciliado en la vecindad del Cantón Macara, comparece ante el Inspector del Trabajo y en su reclamación laboral solicita se dignen a extender la protección respectiva en defensa de sus derechos laborales, los mismos que han sido violentados en este país por su ex empleador.

Manifestando que desde el 04 de mayo del año 1990 ha venido prestando sus servicios lícitos y personales a órdenes y bajo dependencia del señor Francisco Gilberto Estrada Castillo, desempeñando varias actividades domésticas, agrícolas y ganaderas, hasta el mes de noviembre del año 2008, ininterrumpidamente, con una sola interrupción de siete meses desde el mes de septiembre de 1996 a abril de 1997 en que sufrió un accidente de trabajo volviendo de ordeñar las vacas de la finca de la propiedad del señor Estrada en compañía de su señor hijo, quedando inconsciente y despertándome en el Hospital Isidro Ayora de Loja a los cuatro días, a mi regreso a macara no espeto la licencia médica, por lo que tuve que irme a mi país a recuperarme, sin que me haya prestado la ayuda necesaria, ni haber respondido por su recuperación, luego a su regreso a Ecuador, nuevamente le pidió que se incorpore a seguir trabajando ofreciéndole pagar y cumplir con las remuneraciones de ley, sin embargo venían percibiendo una remuneración de aquel entonces en sucres la cantidad de veinticinco mil sucres y luego posteriormente, ya en periodo de dolarización, le pagaba la cantidad de veinticinco dólares semanales hasta el año 2006 y desde el uno de enero del 2007, la cantidad de treinta dólares semanales hasta el mes de noviembre del

2008, en el que fue despedido intempestivamente, por haberle reclamado que le pague los salarios que según la legislación ecuatoriana reconoce a los trabajadores, situación que le puso en desventaja frente a su empleador, por su situación de irregular, por lo que se vio indefenso como para iniciar las acciones legales correspondientes.

Posteriormente y hasta la fecha ha venido insistiendo en que se le reconozca por lo menos el trabajo extraordinario, pero no ha recibido respuesta favorable a su justo pedido.

Con este antecedente y amparado al Convenio Internacional entre Ecuador y Perú y Art. 11 numerales 2,7, 326, numerales 2y4 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 188 y 185 del Código de Trabajo, solicita se ordene practicar la liquidación que le corresponde, con observancia que jamás se le pague las remuneraciones que corresponden a los décimos terceros y cuartos sueldo y las vacaciones durante todo el tiempo que ha venido trabajando esto es por el espacio de dieciocho años.

La cuantía la fija en diez mil dólares norteamericanos.

Al señor Francisco Gilberto Estrada, se lo notificará con copia de esta solicitud, en su domicilio ubicado en la ciudad de Macara en el barrio 22 de septiembre junto al Estadio de Macará, para el efecto se designará comisionar al señor Comisario Nacional de Policía del dicho Cantón debiendo enviar suficiente despacho, y señalando la fecha para la audiencia de conciliación, dada mi situación precaria y de extrema pobreza.

Señala casillero judicial Nro. 180 y autoriza a la Dra. Blanca Morocho Riofrío para que en lo posterior se firme los escritos necesarios hasta el fin del presente asunto, no siendo mi ánimo de litigar, sino de que se me haga justicia.

3.- Resolución:

El demandado señor Francisco Gilberto Estrada, en la audiencia de reclamación laboral en su contestación a la demanda señala que en la maliciosa demanda presentada en su contra por el señor de nacionalidad peruana, Ermel Campoverde Morocho, niega simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción y propuesta. La misma debe ser rechazada por el improcedente, el demandante no tiene derecho de proponer la demanda como la ha hecho. Sin embargo, el Inspector del Trabajo de Loja, hace conocer a las partes de ser posible llegar a una conciliación y firman un acta transaccional, donde le cancela un valor inferior al que estaba solicitando en la demanda inicial el trabajador.

4.- Comentario:

El presente caso se evidencia que existe vulneración de los derechos laborales y sociales del trabajador que cumple actividades domésticas y de granja, que se lo hace frente al Inspector del Trabajo, quien como autoridad administrativa, no se interesa en garantizar los derechos del trabajador; esto es un ejemplo de una explotación laboral y a sus derechos humanos.

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

El objetivo general y los específicos que fueron planteados para ser verificados a través del presente proceso investigativo, fueron los siguientes:

Objetivo General:

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Modalidad del Trabajo del Servidor Doméstico y los derechos que le asisten en el hogar donde labora”.

El presente objetivo general lo logré verificar al desarrollar la revisión de literatura que se encuentra compuesta por un marco conceptual en el cual analicé temáticas sobre: Derechos Humanos, el Derecho al Trabajo, el Trabajo, servicio doméstico, el Empleador, Integrantes del Hogar, Violencia Intrafamiliar, las Infracciones, los Delitos, las Contravenciones, las Penas. En el Marco Doctrinario analizo las tendencias acerca de: las Circunstancias de la Infracción, los Principios de la pena como medio para realizar el Principio de Proporcionalidad, Políticas Rehabilitadoras para la Violencia Doméstica, Dinámica de la Violencia Doméstica. En el Marco Jurídico, analizo e interpreto normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. En lo concerniente al Derecho Comparado; interpreto y comparo las normas jurídicas.

Objetivo Específicos:

“Demostrar la vulneración de los derechos laborales y violencia intrafamiliar a que son sujetos los servidores domésticos por parte del empleador y demás integrantes del hogar”.

Este objetivo específico lo verifiqué con la aplicación de la primera pregunta de la entrevista donde los consultados respondieron que si existe vulneración de derecho humanos en contra de los trabajadores domésticos, porque el empleador o sus familiares aprovechándose de su situación de afinidad, proceden a maltratarlo, insultarlos, ofenderlo, y a pagarle una baja remuneración, haciéndolo trabajar horas extras y días feriados. La violencia intrafamiliar es frecuente en los domésticos porque son humillados por su condición de clase social.

Conocer la causas por las cuales los integrantes del hogar y el empleador vulneran los derechos humanos del servidor doméstico.

Este objeto logré comprobarlo con la aplicación de la cuarta pregunta de las entrevistas donde los entrevistados responden como causa seria el ego que tiene por su posición económica, en relación a la pobreza del servidor doméstico, otra causa sería que su amistad y confianza se aprovechan y explotan al trabajador. La falta de principio y valores morales y éticos que por ansiedad a tener más, no respetan los derechos de las clases sociales bajas.

Presentar una propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, encaminada al cumplimiento de los derechos laborales y al establecimiento de la pena mayor al agresor de violencia intrafamiliar a los servidores domésticos.

Este objetivo se logró verificar con las repuesta de las últimas preguntas de las entrevistas y encuestas en donde los consultados apoyan a que incorporen reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia que permitan garantizar y efectivizar los derechos labores del trabajador doméstico y sancionar con la pena máxima de contravención intrafamiliar al empleador agresor.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis presentada en mi proyecto de tesis es la siguiente:

La modalidad de trabajo del servicio doméstico posee normas sancionadoras ínfimas para el empleador que inobserva los derechos laborales y comete violencia intrafamiliar en contra del trabajador doméstico.

La presente hipótesis lo he podido contrastar con el desarrollo total de la investigación jurídica, principalmente con los casos analizados en donde se observa la vulneración de los derechos laborales y sociales del trabajador doméstico, en lo concerniente a recibir una remuneración justa. Así mismo con los resultados obtenidos de las técnicas de las entrevistas y encuestas que me permitieron obtener el apoyo de la mayoría de los consultados para establecer

reformas a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia que permitan sancionar con la pena máxima de contravención intrafamiliar al empleador agresor.

7.3. Fundamentos de la Propuesta de Reforma.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza en el numeral dos, del Art. 11, “el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad, señalando que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. El Art. 76 numeral 6 de la Constitución manda que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Es decir, toda pena de estar acorde a los resultados de la infracción, ya sea delito, contravención o falta disciplinaria.

El Art. 262 del Código del Trabajo hace referencia a las modalidades del Servicio doméstico: “Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y solo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para si solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. La edad mínima para el servicio doméstico será de quince años”.

Al servidor doméstico lo encontramos determinado en el Art. 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que señala: “Para los efectos de esta Ley se consideraran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes,

descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”. Esto en armonía con lo dispuesto con el Art. 6 del Reglamento a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, donde preceptúa; “Personas que comparten el hogar del agresor o del agredido.- Son quienes: Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; y, Quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita”.

Es decir, la Ley 103 protege hasta a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido en armonía con el Art. 6, literal a), del Reglamento de la Ley 103 que especifica a las personas que comparten el hogar del agresor o del agredido son quienes mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; por lo tanto, también son víctimas de violencia intrafamiliar, a más de vulneración de sus derechos laborales.

Debo indicar que toda persona que trabaje en una casa puertas adentro o puertas afuera; está sujeta a todos los beneficios y derechos que la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás leyes garantizan. Porque al momento de no estar siendo afiliadas estas personas se les vulnera el derecho a la seguridad social; cuando no se les paga el salario básico

unificado establecido para el trabajador doméstico en cada año, se vulnera el derecho a la remuneración justa; a más de la explotación laboral existe violencia intrafamiliar en contra de los servidores domésticos, por cuanto el empleador y sus familiares constantemente lesionan sus derechos humanos entre ellos el derecho a la integridad personal; todo esto se da por aprovecharse de su condición de trabajador doméstico, quien no se atreve a denunciar por temor a perder el trabajo, sin embargo, es necesario que la condición de núcleo familiar sea considerada como una circunstancia agravante y que sirva para la graduación de las penas de contravención que sería de hasta treinta días la pena mayor, conforme la indica el artículo 51 del Código Penal, en armonía con el Art. 612, 613, 614 y 615 del Código Penal. Por expuesto considero necesario reformar el régimen legal de la violencia intrafamiliar, previo a incorporar normas que efectivicen los derechos de los servidores domésticos, y repriman a los empleadores agresores.

De los obtenidos de la investigación de campo demuestro que la mayoría de los consultados están de acuerdo en reformar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia que permitan sancionar con la pena máxima de treinta días de prisión al empleador agresor.

8. CONCLUSIONES

El desarrollo del presente estudio, me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- ❖ El trabajo de los servidores domésticos está garantizado por Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Ley Contra la Violencia a la Mujer y La Familia y su Reglamento, Código del Trabajo, como una modalidad adicional a la contratación individual del trabajo.
- ❖ El servidor doméstico es considerado como parte integral del núcleo familiar, así lo establece la Ley Contra la violencia a la mujer y la Familia y su reglamento.
- ❖ El trabajador doméstico es vulnerado en sus derechos laborales y la integridad personal por parte del empleador y demás integrantes del hogar.
- ❖ Las penas que establece el Código Penal del Ecuador para las contravenciones de violencia intrafamiliar son de uno a treinta días de prisión, que se puede imponer al empleador agresor.
- ❖ En el campo de la práctica aún existen abusos para el trabajador doméstico en el acceso a los mercados laborales, sobre remuneración, sobre

capacitación laboral y en general sobre condiciones de ejercicio del derecho al trabajo.

- ❖ Del estudio de casos se observa la vulneración del derecho a la integridad física, psicológica, derechos laborales y sociales del trabajador doméstico que no están siendo garantizados por las autoridades administrativas y judiciales del trabajo.
- ❖ Los empleadores a diario afectan los derechos del trabajador doméstico esto merced a los vacíos que presenta la ley 103, y que han sido debidamente analizados en estudio, que permite una sanción ínfima en contra del empleador agresor.
- ❖ Los resultados de la investigación de campo permiten establecer que los abogados en libre ejercicio encuestados, así como los juristas, jueces del trabajo, inspectores del trabajo y abogados entrevistados, consideran que existen limitaciones de la ley 103 para proteger en forma idónea los derechos del trabajador domésticos.

9. RECOMENDACIONES

Considerando las conclusiones expuestas, me permito exponer las siguientes recomendaciones:

- ❖ Recomiendo al Ministerio de Relaciones Laborales que se implemente a la brevedad posible una gran campaña nacional de difusión de los derechos del trabajador doméstico, en lo concerniente los tratados internacionales que protegen sus derechos.
- ❖ Recomiendo a los representantes del Estado, establecer un amplio proyecto de monitoreo y control sobre el cumplimiento irrestricto de los derechos especiales que corresponden a los trabajador doméstico.
- ❖ Recomiendo a la Asamblea Nacional incorporar la reforma que propongo en la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia, encaminadas a garantizar los derechos del trabajador doméstico, y sancionar severamente al empleador agresor.
- ❖ Recomiendo a los Foros de Abogados, y Universidades del país, difundir los derechos fundamentales del trabajador domésticos.

- ❖ A las Carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador, organicen foros de discusión en las Radios Universitarias que permitan dar a conocer a la colectividad de los derechos que tienen los trabajadores domésticos, en lo relacionados a denunciar todo maltrato por parte de sus empleadores o demás integrantes del hogar.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

CONSIDERANDO.

Que: El más alto deber del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que: El Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo la modalidad del trabajo de servicio doméstico en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano.

Que: En la actualidad existe vulneración de los derechos humanos del trabajador doméstico en los hogares donde prestan sus servicios, siendo víctimas de maltrato intrafamiliar e irrespeto de su derecho laborales y sociales.

Que: la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que: las penas que se imponen al empleador agresor de violencia intrafamiliar en contra de servidor doméstico es de uno a treinta días de prisión.

Que: las penas a imponerse al empleador que lesiona al trabajador doméstico debería ser la máxima de treinta días.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

Art. 1.- En el Art. 10, agréguese un inciso que dirá:

“Cuando la víctima sea un Servidor Doméstico y el agresor su empleador o familiares del empleador, el Juez de Violencia Intrafamiliar sancionará con la pena máxima que establezca el régimen penal; y en caso de reincidencia con otros servidores domésticos se le impondrá el doble de la pena máxima establecida en la ley penal.

Art. 2.- En el Art. 32, incorpórese un inciso que dirá:

“La condición de ser servidor doméstico la víctima, será considerado como circunstancia agravante”.

Disposición Transitoria.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- Quedan expresamente derogadas todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 20 días del mes de enero del 2013.

f. El presidente

f) El Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Manual de Derecho Penal Parte General”, Barcelona, 1994.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Edit. Heliasta, Argentina, 2002
- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires –Argentina.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 2002
- ❖ CALDERON SUMARRIVA, Ana. Derecho Internacional; Derechos Humanos”. EGACAL. Lima – Perú. 2010.
- ❖ CARRARA, Francisco. Programa del curso de derecho criminal, Edit., Universidad Externado de Colombia, 1986
- ❖ CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Edit. Departamento de Publicaciones Facultad de Jurisprudencia, UNL, Loja, 1991.

- ❖ CARTA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicaciones de las Naciones Unidas.
- ❖ CODIGO DEL TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2013.
- ❖ CODIGO PENAL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito –Ecuador. 2013.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
- ❖ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “Convención Belem Do Pará.
- ❖ CHAVEZ DE BARRERA, Nelly, “Derecho Laboral Aplicado”, Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002
- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011.
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit., Castell, Madrid, 2004

- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Tomo I, Edit., Castell, Madrid-España, 2004.
- ❖ DICCIONARIO PRÁCTICO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS, Edit., Larousse, Bogotá-Colombia, 1997
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo II, Edición 2007
- ❖ ETCHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal, Tomo II, Editora Nacional Gabriela Mistral, Chile, 2001
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo III, Edit. Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, 1996.
- ❖ FOUCAULT, Michael: "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". Editores, S.A. de CV. México, 1997.
- ❖ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Argentina, 1989
- ❖ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La ley y el delito, 21ava, Edición, Edit. Harla, México
- ❖ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones.

- ❖ MORRISON, Andrew; BUVINIC, Mayra y SHIFTER, Michael. América violenta: factores de riesgo, consecuencias e implicaciones para las políticas sobre la violencia social y doméstica. Bogotá. 2005.
- ❖ NUÑEZ, Ricardo, “Manual de Derecho Penal: Parte General”, Editora Córdova, Cuarta Edición, Córdova-Argentina, 1999
- ❖ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”,
- ❖ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2005). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid.
- ❖ RAFAEL CALDERA. Derecho del Trabajo, 2ª Edic., edit. El Ateneo, Buenos Aires-Argentina 1975.
- ❖ REGATO CORDERO, Miguel, Dr. Breves Lecciones Practicas Respecto Del Tramite Oral Del Juicio Individual De Trabajo.
- ❖ REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
- ❖ REY LÓPEZ, Manuel. El Delito y la Pena, Edit., Orbe, México, 1989

- ❖ TAPIA Figueroa Diego. Violencia Intrafamiliar. Selección; Memorias del Seminario de Violencia Intrafamiliar – Visión de Género; Loja; noviembre 2011
- ❖ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011
- ❖ www.google.com. Código del Trabajo de Costa Rica.
- ❖ www.google.com. Legislación del Trabajo de Venezuela.
- ❖ www.com, Derecho del Trabajo. 21 de Mayo del 2012.
- ❖ www.com. “El Trabajo”. 21 de Mayo del 2012.
- ❖ [www. google. com. com](http://www.google.com). “Trabajador Doméstico”.
- ❖ ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. “Fundamentos de Derecho Penal”. Valencia, 1993.
- ❖ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Edit. Edino, Guayaquil, 1998.

11. ANEXOS

Cuestionario de Preguntas de Entrevistas y Encuestas.



ENTREVISTA A PROFESIONALES

Distinguido profesional del Derecho solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista, técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Licenciada en Jurisprudencia, titulada: **“Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos”**.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted, que existe en los hogares ecuatorianos vulneración de los derechos laborales y violencia intrafamiliar a los servidores domésticos por parte del empleador y demás integrantes del hogar?

2. ¿Creé usted que la modalidad de trabajo del servicio doméstico posee normas sancionadoras ínfimas para el empleador que inobserva los derechos laborales y comete violencia intrafamiliar en contra del trabajador doméstico?

3. ¿Considera pertinente la aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos?

4. ¿Podría indicar las causas por las cuales los integrantes del hogar y el empleador vulneran los derechos humanos del servidor doméstico?

5. ¿Estima necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, encaminada al cumplimiento de los derechos laborales y al establecimiento de la pena mayor al agresor de violencia intrafamiliar a los servidores domésticos?.



ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Licenciada en Jurisprudencia, titulada; **“Aplicación de la pena mayor de contravención a los empleadores que cometan violencia intrafamiliar contra sus servidores domésticos”**, resultados que me permitirán culminar con mi trabajo de tesis.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted, que en materia de contravenciones intrafamiliares se viene aplicando una pena proporcional para los resultados de la violencia?

Si () No ()

Porque?.....
.....

2. ¿Considera usted, que los trabajadores domésticos al ser agredidos por sus empleadores deben denunciar esta clase de violencia intrafamiliar?

Si () No ()

Porque?.....
.....

3. En caso que el trabajador doméstico sufra violencia intrafamiliar por el empleador o sus familiares, ¿cree usted que debería sancionarse con el máximo de las penas de contravención (30 días de prisión)?

Si () No ()

Porque?.....
.....
.....

4. Los trabajadores domésticos al ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus empleadores y familiares que derecho cree usted que se vulnera:

Derecho a la defensa ()

Integridad personal ()

A la no discriminación ()

Derecho laboral ()

Otros.....

5. ¿Estima usted necesario que la condición del núcleo familiar sea considerada como una circunstancia agravante y que sirva para la graduación de las penas de contravención que sería de hasta treinta días la pena mayor?

Si () No ()

Porque?.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, necesario reformar el régimen legal de la violencia intrafamiliar, previo a incorporar normas que efectivicen los derechos de los servidores domésticos, y repriman a los empleadores agresores?

Si () No ()

Porque?.....
.....

Gracias por su colaboración.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	80

6. RESULTADOS	85
7. DISCUSIÓN	111
8. CONCLUSIONES.....	117
9. RECOMENDACIONES	119
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	121
10. BIBLIOGRAFÍA	124
11. ANEXOS	129
INDICE	133